

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales.

BOLETÍN N° 9.891-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

A una o más de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros y Tuma, y el Honorable Diputado señor Urrutia.

Del mismo modo, concurrieron:

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; la Coordinadora Legislativa, señorita Macarena Lobos; y los asesores, señores Julio Valladares, Francisco Tapia y Daniel García.

De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores legislativos, señoritas Bernardita Nazar y Tania Larraín, y señores Giovanni Semería, Nicolás Mena y Nicolás Torrealba.

De la Superintendencia de Casinos de Juego, el Superintendente, señor Renato Hamel; el Jefe de la División Jurídica, señor Carlos Silva; el Jefe de la División de Autorización y Estudios, señor Luis Ruz, y el asesor legislativo, señor Fredy Ramos.

Del Instituto Igualdad, la asesora, señorita Lía Arroyo.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Benjamín Rug.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela, y la asesora, señorita Martina González.

El asesor del Honorable Senador García, señor Tomás Zamora.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Samuel Argüello.

De la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, la Alcaldesa, señora Virginia Reginato; el Concejal, señor Tomás de Rementería; el Director Jurídico, señor Mario Araya, y el Asesor Jurídico, señor Carlos Torres.

El Concejal de Puerto Varas, señor Eduardo Hernández.

El ex Superintendente de Casinos de Juego, señor Francisco Leiva.

De Casinos Enjoy, el Vicepresidente Ejecutivo, señor Javier Martínez Seguí; el Gerente General, señor Gerardo Cood, y el asesor, señor Alexis Yáñez.

De Casinos Dreams, el Gerente General, señor Jaime Wilhelm; el Gerente de Corporaciones Financieras, señor Claudio Tessada; el abogado asesor, señor Diego Vío, y el asesor, señor Max Cano.

De Casino Monticello, el Gerente General, señor Jacobus Pretorius; el Director, señor Martín Gubbins, y el abogado asesor, señor Fernando Riveros.

De la Asociación de Casinos Municipales, el abogado, señor Carlos Tudela.

De Ovalle Casino Resort, el Gerente General señor Ricardo Abdala, y la apoderada, señora Michele Daroch.

De la Coordinadora de Sindicatos de Casinos Municipales, el Vocero Nacional, señor Carlos Gómez; el asesor, señor Rony Loaiza; el Tesorero del Sindicato del Casino de Pucón, señor Antonio Medina; el Presidente del Sindicato del Casino de Puerto Varas, Víctor Guinao; el Presidente de la Federación del Casino de Viña del Mar, señor Carlos Martínez, y el Vocero de la Federación del Casino de Viña del Mar, señor Ricardo Naranjo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De ser aprobado, el numeral 13) del artículo único, que incorpora un artículo 27 bis en la ley N° 19.995, debe serlo por las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- - -

OPINIÓN DE LA CORTE SUPREMA

En relación con la precitada disposición del proyecto de ley, se deja constancia que mediante oficio N° H/04, de 14 de abril de 2015, la Comisión de Hacienda puso en conocimiento de la Excm. Corte Suprema su aprobación.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo preceptuado en los también precitados artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que aquella incide en las atribuciones y organización de los tribunales de justicia.

- - -

Cabe hacer presente que en sesión de 14 de abril de 2015, la Sala del Senado autorizó a la Comisión de Hacienda a discutir en general y en particular la iniciativa durante el primer informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Perfeccionar la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Para ello, se propone prorrogar las actuales concesiones municipales, modificar el mecanismo y el período de inicio del proceso de otorgamiento de los permisos de operación, y fortalecer las facultades de supervisión de la Superintendencia de Casinos de Juego.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTE JURÍDICO

Ley N° 19.995, establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio origen a la iniciativa da cuenta, en primer lugar, de los antecedentes de la misma. Señala que en el año 2005 se publicó la ley N° 19.995, que permitió fijar un marco general y avanzar hacia un modelo regulado, sistemático y orgánico, cuyo funcionamiento quedó regido por principios y reglas claras y dio lugar a un sistema que protege y promueve bienes y principios esenciales para el ordenamiento jurídico, tales como la fe pública, la transparencia de la actividad, la supervisión que le compete al Estado, la igualdad ante la ley, la vigencia de una sana competencia y el orden público, entre otros.

En dicho marco fue que se estableció el máximo de casinos que pueden operar en Chile, y las restricciones para su ubicación; se reguló el funcionamiento y administración de los mismos y de los juegos de azar que se explotan en su interior; se consagró el mecanismo de otorgamiento y extinción de permisos de operación; se creó un órgano autónomo –con personalidad jurídica y patrimonio propio– encargado de la supervisión, dotado de facultades para dictar normas, fiscalizar la industria y sancionar los incumplimientos; se fijó un impuesto especial al ingreso de personas al casino y otro impuesto específico a los ingresos brutos que se perciben por concepto de la explotación de los juegos de azar, y se estableció un estatuto de transitoriedad para los casinos de juego regulados en leyes especiales existentes a la fecha de vigencia de la ley, y para las concesiones que los amparan.

Como consecuencia de la aplicación y entrada en vigencia de la precitada ley, a la fecha se han otorgado 20 permisos de operación, de los cuales 16 se encuentran en marcha, 2 en proceso de ejecución de los proyectos autorizados y 2 extinguidos por renuncia del operador. Los permisos de operación puestos en marcha han implicado la creación de casinos de juego en las comunas de Antofagasta, Calama, Copiapó, Rinconada, San Antonio, Santa Cruz, Mostazal, Talca, Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Coyhaique, Castro y Punta Arenas.

Añade el Mensaje que, de acuerdo con la información con que cuenta la Superintendencia del ramo, la industria de casinos creada al amparo del aludido cuerpo legal ha aportado a las regiones una nueva oferta en infraestructura y servicios turísticos y culturales, adicionales a los casinos, tales como hoteles, salas de eventos, centros de convenciones, centros comerciales, salas de espectáculos y salas de arte, entre otros, que han implicado una inversión total superior a US\$750 millones. De la misma manera, la puesta en marcha de estos casinos ha generado más de 2.700 nuevos empleos directos permanentes en las 16 sociedades operadoras que se adjudicaron un permiso de operación y que se encuentran en funcionamiento. Esto, sin considerar los nuevos empleos generados en el resto de las actividades económicas que ofrecen los

proyectos integrales.

En síntesis, al año 2013 la industria ha generado ingresos brutos de juego o “win” por \$236.420.475.107 (equivalentes a US\$478,96 millones), que permitieron obtener una recaudación fiscal de \$39.160.749.757 (US\$79,34 millones) por concepto de impuesto específico al juego, que se suman a los \$16.239.035.789 recaudados por impuesto por entradas a los casinos (equivalentes a US\$32,93 millones), y a los \$37.747.806.949 (US\$76,47 millones) generados por IVA débito fiscal.

Seguidamente, se extiende el Mensaje sobre los fundamentos del proyecto de ley.

Indica que la experiencia recogida durante los nueve años de vigencia de la ley N° 19.995 ha permitido detectar que puede ser objeto de perfeccionamientos, sobre todo en aspectos relativos a los denominados “casinos municipales”, al proceso de otorgamiento de los permisos de operación y a la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Reseña que el artículo 3° transitorio de la ley establece el día 31 de diciembre de 2015 como fecha de término de las concesiones municipales de los casinos de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales. Todos ellos, destaca, han contribuido al desarrollo turístico, recreativo y presupuestario de las comunas en las que están ubicados y, de paso, al del resto de las comunas de sus respectivas regiones, gracias a los ingresos que recibe la gobernación regional por concepto de impuestos. Por esta razón, parece necesario prorrogar el derecho de dichas comunas a ser sedes de casinos por 3 periodos de 15 años cada uno, prorrogables, lo que en todo caso no las exceptúa del sistema de obtención de permisos y de funcionamiento de casinos regulados por la ley N° 19.995.

Del mismo modo, las actuales disposiciones adolecen de un vacío que genera un período de tiempo durante el cual no se explotan todos los permisos de operación que la ley contempla, lo que en el caso de los casinos municipales hace aún más gravosa la situación. En efecto, la ley vigente sólo permite iniciar el proceso de otorgamiento de permisos de operación de los cupos correspondientes a esos casinos a partir del primer bimestre del año 2016, situación que implicaría no contar con ninguno de ellos ni sus ingresos por un período estimado de dos años, debido al tiempo que demora su instalación. Este es un problema que requiere atención urgente, ya que se traduce en una grave merma no solo para la industria, sino también para el Fisco de Chile y las municipalidades respectivas. Con el objeto de solucionar lo anterior, se propone prorrogar el plazo de las concesiones municipales hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2017.

Agrega, en otro orden de cosas, que el sistema de otorgamiento de permisos de operación contemplado originalmente, logró con creces los objetivos de instalación de la industria de casinos de juego y de dotar a las regiones de nueva infraestructura y de una oferta turística-

cultural inédita. Sin embargo, habiendo culminado el período de dicha instalación y de sus servicios anexos y complementarios, en el contexto del régimen normal de explotación que hoy vive la industria se requiere mejorar los niveles de competencia y evitar fallas de mercado propias de las actividades monopólicas. Con ese fin se propone un sistema de adjudicación de permisos en base a la oferta económica presentada.

Finalmente, se pone de manifiesto que existe clara conciencia de la debilidad normativa en aspectos propios del funcionamiento de la industria, así como de las limitaciones en materia de supervisión y de sanción. Se observa un marco legal rígido y poco ágil en su capacidad de dar respuesta a las innovaciones de una actividad esencialmente tecnológica y dinámica, y se constata que la Superintendencia se ve muchas veces limitada por la falta de herramientas y facultades de fiscalización, así como por la imposibilidad de imponer sanciones acordes con los montos involucrados que le permitan, a la larga, concretar la aspiración de lograr el respeto de la fe pública, la transparencia de la actividad y la debida protección de los jugadores.

Todo lo anterior, concluyen los fundamentos del Mensaje, configura la necesidad de introducir modificaciones que perfeccionen la ley y estructuren una regulación que, por una parte, responda de mejor manera a las necesidades de la industria y, por otra, esté a la altura de los estándares internacionales.

Más concretamente, se expone el Mensaje, las áreas en las que se deben realizar mejoras son las siguientes:

- Estatuto de transitoriedad de los “casinos municipales”.

A fin de dar una solución a los municipios en que se encuentran ubicados los casinos creados con anterioridad a la ley N° 19.995, y buscando evitar un posible daño de las finanzas municipales, el proyecto contempla, en primer término, introducir modificaciones a su artículo 2°, prorrogando las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017. Asimismo, por la vía de modificar el artículo 3° transitorio se prorroga la sede actual de los casinos de juego municipales por tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo. Lo anterior no implica la continuidad del régimen concesional previo a la ley N° 19.995 ni la mantención de los actuales concesionarios; por el contrario, tendrá lugar un proceso de otorgamiento de permiso de operación en el cual podrán participar todos los interesados, sin excepción, velando, en todo caso, porque se resguarden los derechos de los trabajadores de los actuales casinos municipales.

En el mismo artículo 3° transitorio, además, se establece un mecanismo especial, aplicable sólo a estos permisos de operación y para los períodos en que se prorrogue el derecho a estas comunas, destinado a proteger los ingresos municipales y estableciendo condiciones especiales que permitan abordar las particularidades de la

situación que en cada comuna se presenta. Para ello, el Consejo Resolutivo podrá fijar condiciones, a propuesta de la Superintendencia de Casinos de Juego y oyendo a los alcaldes de las municipalidades, orientadas, por ejemplo, a asegurar un mínimo de oferta económica por el permiso de operación, a dotar de cierta infraestructura turística a esas comunas y a velar porque un porcentaje de los trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario continúen prestando servicios, entre otros aspectos que fueren pertinentes.

Este estatuto apunta a que las comunas en las que se encuentran los casinos se adecúen a la normativa general y, al mismo tiempo, a dar una solución a una situación que originalmente no se previno, respetando, por tanto, el espíritu original de unificar el régimen de autorización, funcionamiento y supervisión de las entidades que operan como casinos de juego, bajo una misma ley de bases generales. En definitiva, que exista una sola industria, un solo marco legal y un solo supervisor.

- Sistema de otorgamiento de permisos de operación de un casino de juego.

Sin perjuicio de la eficiencia para lograr el desarrollo de infraestructura en las comunas donde se emplazan los casinos de juego, demostrada por el actual sistema basado en un modelo de subasta conocido como “concurso de belleza” o “beauty contest”, se han generado también efectos que requieren ser corregidos, sobre todo en atención a que la industria de casinos ya terminó su proceso de instalación y se encuentra en régimen normal de explotación. Entre aquellos, la susceptibilidad de generar espacios de subjetividad en el otorgamiento de los permisos, y el hecho de que al momento de concursarse las renovaciones de los actuales permisos de operación, existirían ventajas para quienes soliciten la renovación, en razón de que ya contarían con las instalaciones e infraestructura requeridas, lo que genera una barrera de entrada para nuevos postulantes.

Por lo expuesto, se propone modificar el actual mecanismo y pasar a otro basado en la presentación de una oferta económica, habida cuenta que tanto en la experiencia comparada como en la nacional se ha constatado que en la licitación de un monopolio, el mecanismo “a la Demsetz” (esto es, adjudicar a la estructura de precios más eficiente), permite asegurar una recaudación para el Fisco con una provisión eficiente del servicio y, al mismo tiempo, la posibilidad de entrada de nuevos competidores. Al efecto, la propuesta considera que el nuevo mecanismo se aplique tanto para los casinos de comunas en que actualmente existen concesiones municipales, como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

- Oferta Económica.

Para poder pasar del sistema actual de otorgamiento de permisos de operación a otro basado en la presentación de una oferta económica y, de esta forma, cumplir los objetivos que el proyecto

de ley contempla, se agrega en el artículo 3°, que contiene los conceptos básicos de la ley de casinos, la definición de Oferta Económica. Se entiende por tal la cantidad en dinero que un postulante a un permiso de operación para casino de juego ofrece pagar anualmente a la municipalidad en que esté instalado su casino de juego una vez que éste entre en operaciones, por todo el periodo de vigencia del permiso. Se precisa que el pago de ella debe estar garantizado por la operadora, para lo cual se definen determinados instrumentos.

- Etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación.

Del mismo modo, se busca regular de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación para un casino de juego, consignando condiciones o requisitos de manera expresa, y regulando sus efectos y consecuencias.

La actual redacción del artículo 18 de la ley limita la obligación que tienen los accionistas de justificar el origen de sus fondos solamente a aquellos que se destinarán a la sociedad, sin hacerla extensiva al origen de todo el patrimonio. La ley permitiría, entonces, que un accionista invierta en una sociedad operadora justificando únicamente el origen de los bienes que aporta a la sociedad, bastando para ello, por ejemplo, que acompañe los antecedentes que den cuenta de un préstamo bancario que le ha sido otorgado, precisamente en atención a su fortuna, cuyo origen no necesitaría justificar ante la Superintendencia de Casinos de Juego. En tal caso, la sociedad operadora habría justificado el origen de los fondos que se invierten y cumpliría la norma, aunque la autoridad mantuviera una duda razonable acerca de cómo ese accionista conformó su patrimonio originario. Para este objetivo, es deseable que la Superintendencia cuente expresamente con facultades para investigar el origen y conformación de los patrimonios cuando lo estime pertinente.

Por otra parte, se subsana la falta de objetividad del proceso de precalificación, incorporando en el artículo 21 bis nuevo un listado de hipótesis que habilitan a la Superintendencia del ramo para no precalificar a una determinada sociedad postulante. Se le entregan, asimismo, facultades a la Superintendencia para que pueda revisar la precalificación de las sociedades operadoras y sus accionistas las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que esté en vigencia el permiso de operación. Esto, con miras a evitar que utilicen los permisos de operación personas que, habiendo sido idóneas al momento de otorgarse el permiso, por alguna causal sobreviniente dejen de serlo.

- Período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación.

Resulta también relevante, en relación con el procedimiento, el momento en que se pueden abrir los concursos para los permisos de operación, en particular en los casos en que no hay una renovación de los mismos. En efecto, la ley establece que la Superintendencia deberá efectuar la convocatoria de los procesos de

otorgamiento de los permisos de operación el primer bimestre de cada año. Esto implica que si un permiso de operación termina en el año uno, en enero del año dos puede concursarse ese permiso. Considerando que el proceso de habilitación de un casino considera un plazo máximo de dos años, existen períodos de tiempo en que no se estarán explotando todos los casinos de juego que permite la legislación.

Es urgente, entonces, atender a esta situación, particularmente respecto de las comunas donde se ubican los casinos municipales y, en el largo plazo, para la continuidad y buen desarrollo de la industria en general. Con ese fin se propone establecer la obligación, para la Superintendencia, de iniciar este proceso de postulación con la antelación necesaria para asegurar que una vez vencido un determinado permiso de operación, entre en funciones el nuevo casino, sea que continúe el mismo operador o llegue uno nuevo, de modo que exista continuidad entre ellos. Así será posible evitar que el Fisco se vea privado, durante uno o dos años - dependiendo del tiempo de instalación del nuevo operador- de percibir los impuestos generados por el juego, que es lo que ocurriría si los procesos de postulación a los nuevos permisos de operación sólo comenzaran a realizarse una vez que hayan vencido los permisos ya otorgados.

Por otra parte, se propone aumentar el plazo para la formalización de solicitudes de operación, para que las sociedades postulantes cuenten con tiempo suficiente para estructurar adecuadamente sus postulaciones.

- Etapa de evaluación de los proyectos de las sociedades postulantes a permisos de operación para casinos de juego.

Se encarga a la Superintendencia, dentro de la etapa de precalificación, revisar la factibilidad técnica y legal de concretar el proyecto en el emplazamiento propuesto, dotándola de amplias facultades para requerir los informes que estime pertinentes, tanto de las propias sociedades postulantes como de cualquier órgano de la Administración del Estado.

Si en virtud de este nuevo análisis se concluye que el proyecto no es factible de concretarse, la solicitud no podrá pasar a la etapa de evaluación económica y, en consecuencia, quedará fuera del proceso, por cuanto no procedería otorgar un permiso de operación para un casino de juego a un proyecto que no podrá llegar a construirse en los términos propuestos.

Para regular el proceso de evaluación económica de los proyectos factibles, en tanto –en el que se propone pasar de la Superintendencia de Casinos de Juego al Consejo Resolutivo– se modifican los artículos 23 y siguientes, estableciendo las condiciones y finalidades del mismo.

- Modificación de los plazos asociados al proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego.

La evaluación de los nueve años de vigencia de la ley N° 19.995, permite constatar que los plazos previstos para efectuar la precalificación de los accionistas de las sociedades postulantes son excesivamente breves, lo que ha significado dificultades al organismo regulador para conseguir la información relativa a cada accionista. Por lo mismo, y considerando lo dispuesto en ciertas legislaciones comparadas sobre la materia, el proyecto de ley propone aumentar el plazo contemplado para otorgar el permiso de operación de 90 a 120 días desde que se efectúan las solicitudes por parte de las sociedades postulantes, con el fin de poder realizar un análisis más exhaustivo de los antecedentes.

Por otra parte, ante el nuevo sistema de evaluación de los proyectos postulantes a permisos de operación que propone el proyecto de ley, se establece un nuevo sistema de apertura de los procesos de postulación. La Superintendencia tendrá que efectuarla durante un período de tiempo, para lo cual deberá dictar la correspondiente resolución, y posteriormente realizar la pertinente publicación en el Diario Oficial y las restantes publicaciones que defina el reglamento.

- Revocación de los permisos de operación.

Las modificaciones propuestas demandan una revisión de las causales de revocación del permiso de operación otorgado, incluyendo, entre otras, aquellas relativas al incumplimiento, en tiempo y forma, de la propuesta para optar al permiso de operación o por no pagar la oferta económica.

- Incorporación de nuevas facultades y atribuciones.

Con el objeto de permitir que la Superintendencia de Casinos de Juego cumpla cabalmente con las funciones y objetivos que señala la ley, se propone dotarla de mayores facultades. Entre ellas, velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, instrucciones, circulares y demás órdenes impartidas por la Superintendencia, y resolver los reclamos que se presenten en contra de un casino o sociedad operadora.

Para estos efectos, el supervisor quedará habilitado, entre otras facultades, para requerir la entrega de cualquier documento, libro o antecedente necesario para fines de fiscalización; citar a los socios, personas naturales o jurídicas de las sociedades operadoras, o a los dependientes de éstas, a prestar declaración; y citar a cualquier persona que haya ejecutado o celebrado actos y contratos con una sociedad operadora a declarar sobre hechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo solicitar a la justicia la aplicación de apremios para quienes no concurren sin causa justificada.

- Mejoramiento del marco sancionatorio.

Se hace necesario, por otra parte, contar con un sistema de sanciones acorde con la realidad económica de la industria, que

permita hacer efectiva la responsabilidad por la administración y funcionamiento del casino de juego, por lo que se propone elevar las multas de un máximo de 600 unidades tributarias mensuales (UTM), a 2.000 UTM; y ajustar la gradualidad de las sanciones, incorporando la amonestación verbal o escrita dentro de las opciones sancionatorias y distinguiendo entre infracciones gravísimas, graves y leves.

En ese mismo orden de ideas, se incorporan normas de prescripción e interrupción de la acción sancionatoria, en directa relación con la gravedad de la infracción. Esto, con la finalidad de no someterse a las normas de prescripción de las faltas penales, como ha sostenido la jurisprudencia judicial y administrativa, considerando especialmente que en el funcionamiento de la industria de casinos de juego, muchas veces las infracciones a la normativa vigente se verifican transcurrido un tiempo desde su ocurrencia y, en la generalidad de los casos, suponen una investigación previa que permita fundamentar una formulación de cargos que de inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

1. Contexto: Industria de Casinos

Casinos Existentes

- Ley 19.995 autoriza el funcionamiento de 24 Casinos a nivel nacional.

- Ley 19.669 establece la excepción de dicho límite para la comuna de Arica.

- Actualmente existen 26 Casinos:

➤ 7 Casinos Municipales, con leyes particulares, no regulados por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

➤ 16 Casinos en operación, regulados por la ley N° 19.995 y la SCJ.

➤ 2 permisos otorgados en proceso de implementación (Ovalle y Arica).

➤ 1 Casino en proceso de otorgamiento de permiso (Chillán).

Casinos Existentes

Casinos regulados por Ley n°19.995			Casinos Municipales		
Casino	Comuna	Sociedad Operadora	Casino	Comuna	Sociedad operadora
Casino Sol Calama	Calama	Latin Gaming Calama S.A.	Casino de Arica	Arica	Casino Puerta Norte S.A
Enjoy Antofagasta	Antofagasta	Operaciones El Escorial S.A.	Casino de Iquique	Iquique	Casino de Juegos de Iquique S.A
Antay Casino & Hotel	Copiapó	Gran Casino de Copiapó S.A.	Casino de Coquimbo	Coquimbo	Campos del Norte S.A
Casino de Juegos del Pacífico	San Antonio	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Casino de Viña del Mar	Viña del Mar	Antonio Martínez y Compañía
Casino Rinconada	Rinconada	Casino Rinconada S.A.	Casino de Pucón	Pucón	Kuden S.A
Monticello Grand Casino	Mostazal	San Francisco Investment S.A.	Casino de Puerto Varas	Puerto Varas	Plaza Casino S.A.
Casino de Colchagua	Santa Cruz	Casino de Colchagua S.A.	Casino de Puerto Natales	Puerto Natales	Inversiones del Sur S.A
Gran Casino de Talca	Talca	Casino de Juego de Talca S.A.	Fuente: Superintendencia de Casinos de Juego (Estudios Externos)		
Termas de Chillan	Pinto	Casino Termas de Chillan S.A.			
Marina del Sol	Talcahuano	Marina del Sol S.A.			
Casino Gran Los Ángeles	Los Ángeles	Casino Gran Los Ángeles S.A.			
Dreams Temuco	Temuco	Casinos de Juegos Temuco S.A.			
Dreams Valdivia	Valdivia	Casinos de Juegos Valdivia S.A.			
Casino Sol Osorno	Osorno	Latin Gaming Osorno S.A.			
Enjoy Chiloé	Castro	Rantrur S.A.			
Dreams Coyhaique	Coyhaique	Casino de Juegos Coyhaique S.A.			
Dreams Punta Arenas	Punta Arenas	Casino de Juegos Puntas Arenas S.A.			

Ingresos

MM\$	Casinos Regulados ⁽¹⁾	Casinos Municipales ⁽²⁾
Ingresos Brutos	256.735,6	131.760,0
	388.495,6	

Fuente Casinos Regulados: Superintendencia de Casinos de Juego para el año 2014.

Fuente Casinos Municipales: Información entregada por los Municipios para el año 2012.

Ingresos y Aportes Casinos Regulados

MM\$	Casinos Regulados (información año 2014)
Ingresos Brutos	256.735,6
Aporte Regional	21.372,8
Aporte Municipal	21.372,8
Aporte por Entradas	15.500,8
IVA	40.991,4
Total Recaudación	99.237,8

Fuente: Superintendencia de Casinos de Juego

Ingresos y Aportes Casinos Municipales

Año 2012	Ingreso Bruto Casino (\$MM)	% del ingreso bruto a Municipio		Peso en Presupuesto Municipal (%)
Arica	6.875	43%	2.956	15%
Iquique	24.224	38%	9.205	34%
Coquimbo	25.716	20%	5.143	20%
Viña del Mar	49.607	51%	25.300	43%
Pucón	9.016	19%	1.713	37%
Puerto Varas	14.991	7%	1.049	21%
Puerto Natales	1.331	34%	453	15%
Total	131.760	35%	45.819	32%

Fuente: Información entregada por los Municipios durante el trabajo pre-legislativo.

2. Objetivos Proyecto de Ley

- Resolver la situación de los Casinos Municipales.

Si al 31 de diciembre de 2015 no se modifica la ley, estos casinos no contarán con autorización para continuar operando.

- Asegurar su continuidad operacional.
 - Incorporar los casinos municipales a la regulación de la SCJ.
 - Incorporar la obligación de un aporte del 10% de los ingresos brutos al Gobierno Regional.
 - Asegurar un mecanismo de otorgamiento de permisos objetiva y que maximice la recaudación (nacional, regional y municipal) para no afectar los presupuestos municipales.
- Perfeccionar la regulación de la Industria
- Modificar el mecanismo de adjudicación.
 - Aumentar las facultades de investigación de antecedentes en la etapa de calificación de ofertas.
 - Perfeccionar las facultades de fiscalización y supervisión de la SCJ.
 - Perfeccionar el régimen de sanciones y multas.

3. Contenidos Proyecto de Ley

I. Continuidad Operacional Casinos Municipales

Artículo 2° transitorio: prorroga las actuales concesiones de casinos municipales, permitiendo su renovación en las mismas condiciones hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3° transitorio:

- Mantiene la sede de los actuales casinos municipales (Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales) por 3 periodos de 15 años cada uno, renovable por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo.

- La Superintendencia tendrá 120 días, contados desde la entrada en vigencia de la ley, para dictar la resolución que llama a concurso para el otorgamiento de los permisos -a partir del año 2018- para estas comunas.

- Se faculta al Consejo Resolutivo para fijar condiciones especiales para el otorgamiento de estos nuevos permisos o sus renovaciones, a solicitud de los alcaldes, velando, entre otras condiciones, por el resguardo de los derechos laborales de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los casinos municipales.

- Finalmente, se garantiza que todas las entidades que operen como casinos de juego queden sujetas a un mismo régimen de operación, funcionamiento y supervisión.

II. Perfeccionar la Regulación de la Industria

a) Se modifica el mecanismo de asignación de permisos de operación, pasando de una modalidad que ponderaba principalmente la inversión propuesta a otra de oferta económica que maximiza la recaudación.

b) Se modifica el proceso de precalificación de las sociedades postulantes a los permisos de operación, aumentando las facultades de la Superintendencia en la supervisión de la industria.

c) Se modifica el plazo de precalificación de las sociedades postulantes a los permisos de operación.

d) Se adecúa el proceso de evaluación de los proyectos de las sociedades postulantes a permisos de operación de casinos.

e) Se aumentan las facultades para la supervisión de la industria de casinos, otorgando nuevas facultades y atribuciones a la Superintendencia.

4. Impacto Fiscal del Proyecto

En materia de ingresos:

Respecto de las finanzas municipales, el proyecto de ley tiene como propósito asegurar en el largo plazo la recaudación proveniente de los casinos municipales.

Asimismo, y desde un punto de vista fiscal, la aplicación de la presente normativa debiera implicar en régimen un incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales en un monto estimado de \$13.176 millones anuales, equivalente al 10% de los ingresos brutos de los casinos de juego municipales.

Adicionalmente, a partir del año 2018 se incrementarán los ingresos fiscales debido a que se comenzarán a aplicar en los siete casinos municipales el impuesto por entradas, del cual están eximidos acorde a la ley vigente.

En materia de gasto:

La aplicación del presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal en su primer año de operación. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales de la Superintendencia de Casinos de Juego el mayor gasto que pudiera implicar el reforzamiento de los procesos sancionatorios que deban implementarse a partir de 2018.

Una vez culminada la presentación del señor Subsecretario de Hacienda, se registraron las siguientes intervenciones:

El Honorable Senador señor Coloma valoró, en primer lugar, el hecho que el proyecto de ley aborde la situación actual de los casinos municipales, asegurando su continuidad operacional e incorporándolos a la regulación de la Superintendencia del ramo.

En segundo término, criticó la falta de realismo que supone el que el proyecto no se haga cargo de la existencia de establecimientos de máquinas tragamonedas a lo largo de todo el país. Su operación, sostuvo, exige contar con una regulación que en vez de posponerlo, como ha ocurrido con diversos Gobiernos, afronte el problema.

Criticó con firmeza, asimismo, que el propósito de la modificación del mecanismo de asignación de permisos de operación sea transitar desde una modalidad que pondera principalmente la inversión propuesta, a otra de oferta económica que maximiza la recaudación. Cuando años atrás se debatió el entonces proyecto que dio lugar a la ley de casinos original, argumentó, sus defensores hicieron especial hincapié en que el objetivo no era la maximización de la recaudación, sino la generación de focos de atracción turística y de infraestructura; esa fue, de hecho, la razón detrás de la prohibición de instalación de casinos en la ciudad de Santiago –

por más que en la práctica, consignó, hoy exista uno a la entrada y otro a la salida de la Región Metropolitana-. De manera que se cambia, ahora, diametralmente el foco que desde la concepción de la ley tuvo la industria de los casinos: en vez de propiciar la atracción de más personas y nuevos visitantes, se conformará con que los chilenos gasten cada vez más recursos en el juego. Esto último, concluyó, resulta de máxima gravedad, pues el límite para que el objetivo de la industria no sea otro que la recaudación se encontrará muy cerca.

El Honorable Senador señor Montes coincidió con la última de las aprensiones manifestadas por el Honorable Senador señor Coloma, pues efectivamente se está pasando desde un extremo conceptual al otro.

Preguntó, por otra parte, por los siguientes antecedentes:

- Cuál es el diagnóstico que, a juicio de la autoridad, torna necesario aumentar las facultades de fiscalización de la Superintendencia.

- Cuáles son los niveles de transparencia que operan respecto del rol que cumple el supervisor. ¿Cualquier ciudadano puede informarse de los problemas que se suscitan en la industria?, inquirió.

- Si se han detectado irregularidades en la relación de los fiscalizadores de la Superintendencia con los casinos en que ejercen sus funciones; y cuál es el sistema de sanciones que sobre el particular se aplica.

- Cuál es la relación entre los casinos, y sus altos directivos, y el financiamiento de campañas políticas, no sólo en el ámbito municipal.

El Honorable Senador señor García hizo un reconocimiento, en primer lugar, a la labor del Ejecutivo al abordar las materias contenidas en el proyecto de ley en estudio. No obstante tratarse de asuntos complejos que, en rigor, debieron haberse resuelto durante el Gobierno anterior, las actuales autoridades han tenido la capacidad de resolverlos de buena manera, con acuerdo de los alcaldes involucrados.

Respecto de los denominados juegos de destreza, que incluyen a las máquinas tragamonedas a que hiciera referencia el Honorable Senador señor Coloma, indicó que si bien se trata de una problemática que debe ser enfrentada y regulada, no resultaría aconsejable hacerlo en la presente iniciativa, pues sabido es que la pronta expiración de las concesiones de casinos municipales en vigor exige una pronta tramitación legislativa.

Coincidió, enseguida, con la última de las preocupaciones exteriorizadas por el precitado señor Senador. Efectivamente, la ley siempre privilegió que las inversiones fueran

turísticamente atractivas y permitieran, por ejemplo, la realización de convenciones en las nuevas instalaciones.

Finalmente, dio a conocer su impresión de que, en general, el plazo de 15 años para la operación de un casino parece un tanto exiguo como para que un operador pueda recuperar la inversión realizada.

La **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón**, dejó constancia de la preocupación del Ejecutivo por la situación normativa de los juegos de destreza y de azar. Sin embargo, además de los antecedentes que la Subsecretaría de Hacienda tiene en su poder, se requiere un análisis de las diversas mociones parlamentarias presentadas, por lo que no es el presente proyecto de ley el instrumento idóneo para realizar la discusión, entre otras razones, por la urgencia que existe por aprobar las enmiendas a la ley de casinos.

Puso énfasis, por otra parte, en que la opción de cambiar el mecanismo de asignación de permisos de operación se toma luego de 10 años de vigencia de la ley de casinos, y tras haber evaluado su conveniencia.

Al terminar, consignó que en lo que importa a la fórmula de licitación y el plazo de operación de los casinos han contado con el acuerdo de los alcaldes de las siete comunas pertinentes. También la prórroga por dos años de las actuales concesiones, que permitirá que las nuevas licitaciones se lleven a cabo y evitará repercusiones en los ingresos municipales.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** advirtió la necesidad de un pronto despacho del proyecto de ley, el que, a su juicio, se encuentra en general bien resuelto. Con todo, hizo ver la necesidad de revisar si los plazos contemplados para la realización de las licitaciones serán o no suficientes.

En relación con el mecanismo de asignación de permisos, reseñó cómo en la ciudad de Talca, aún con la modalidad vigente que pondera la inversión propuesta, el nuevo casino se instaló en un lugar que no aprovecha la conectividad turística de la región y no ha significado un atractivo turístico, y que a la larga se ha nutrido mayoritariamente de los propios talquinos que, atraídos por los espectáculos que les ofrecen, asisten a él.

Como fuere, y habida consideración de que los casinos entregan una recaudación, debe existir una preocupación especial por dos aspectos: de un lado, cautelar que el destino que las municipalidades y los gobiernos regionales dan a los recursos agenciados por esa vía, sea efectivamente en inversión turística si es eso lo que se quiere estimular; del otro, que en aras de la descentralización y regionalización del país, lo justo sería que la totalidad de los impuestos así percibidos quedaran en la respectiva región, sin que al Fisco toque parte alguna.

En lo que importa a los juegos de destreza, en

tanto, señaló que incluso en las comunas más rurales la proliferación de máquinas es muy notoria, y la existencia de establecimientos con propaganda y en los que hasta los niños juegan, no se puede soslayar. Hace falta, subrayó, legislar sobre este problema.

El **señor Subsecretario de Hacienda** reiteró la preocupación que asiste al Ejecutivo por el aumento de los juegos de máquinas tragamonedas. En efecto, una comisión se encuentra trabajando sobre el tema, analizando jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en particular una del año 2015 que se ha pronunciado sobre la certificación de las máquinas de azar. Si fruto de los estudios en desarrollo se concluye la conveniencia de realizar enmiendas legales, finalizará, así se hará.

Sobre el destino de los recursos recaudados por medio de los casinos de juego, manifestó que con el proyecto de ley se hace más evidente que deberán ser orientados a inversión. Ya la legislación vigente dispone que el 10% que va a las municipalidades debe ser invertido en obras de desarrollo de la comuna, y algo similar acontece con el 10% que acrece al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que no puede ser utilizado en gastos corrientes. Del mismo modo, sostuvo que en la actualidad la gran mayoría del dinero se queda en las regiones respectivas.

En cuanto a los plazos previstos en el proyecto, expresó que de acuerdo con lo informado por la Superintendencia, el levantamiento de un casino tarda, desde su adjudicación, en promedio dieciocho meses. Eso se tiene en cuenta cuando se propone una prórroga de dos años para los casinos municipales en actual funcionamiento, pues en este último período los potenciales nuevos entrantes tendrán tiempo suficiente de ejecutar sus obras.

Se refirió, a continuación, al cambio de modelo de asignación de permisos de operación de casinos. La idea inicial, es cierto, fue propiciar la construcción de infraestructura hotelera capaz de estimular el turismo, objetivo que con el correr de los años se ha cumplido. Así las cosas, persistir en esa lógica acarrearía el riesgo de poner incentivos que redundarían en una sobreproducción innecesaria de inmuebles, de “elefantes blancos” que resultarían subutilizados, lo que, en definitiva, y dado que la industria ya se encuentra suficientemente madura, conduce a hacer más aconsejable quitar todo el foco de la inversión y situarlo, en cambio, en otro donde la variable final de adjudicación sea la mayor oferta económica. Con todo, resaltó, antes de ésta tiene lugar una etapa de precalificación en la que, por ejemplo, una comuna puede exigir inversiones previas en ella por parte de los inversionistas postulantes como condición necesaria para avanzar en el concurso.

En relación con la transparencia de la industria, explicó que dada la naturaleza de su actividad, corresponde a los casinos reportar permanentemente información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre cualquier actuación sospechosa de lavado de dinero.

El Superintendente de Casinos de Juego, señor

Renato Hamel, añadió que la necesidad de perfeccionar el rol fiscalizador del supervisor se explica, entre otros, por motivos como los siguientes:

- Por el hecho de que en la etapa de precalificación las facultades para determinar el origen de los fondos de un operador son limitadas, pues no permiten llegar a conocer la procedencia de, por ejemplo, un préstamo bancario de US\$50 millones. Se hace necesario, en consecuencia, aumentar su campo de acción.

- En la misma etapa se lleva a cabo, además, una evaluación de la idoneidad (comercial, penal, etcétera) de los postulantes. Si durante los quince años de duración de la concesión, sin embargo, esa idoneidad inicial desaparece, la Superintendencia no cuenta con facultades para revisar ni mucho menos revocar el permiso respectivo.

- No se encuentran especificadas las causales de no precalificación, cuestión de la que el proyecto de ley se hace cargo.

- En el día a día se ha constatado muchas veces la negativa a entregar información por parte de los fiscalizados. Al efecto, indicó, el proyecto de ley explicita cuál es la información que se podrá solicitar, como actas de directorios o antecedentes propios de la gestión de los casinos.

En materia de transparencia, por otra parte, puso de relieve que desde hace unos meses la Superintendencia ha implementado la publicación en su página web de los casos en los que ha intervenido, con sus correspondientes sanciones, todo lo cual se encuentra a disposición de quien quiera consultarlo.

Y en lo que importa a la probidad interna, dio a conocer que la sujeción al estatuto administrativo y demás reglamentación sirvió para llevar adelante un sumario administrativo que culminó en la destitución de un funcionario fiscalizador, precisamente por una relación inconveniente con un casino. Los fiscalizadores, agregó, no se encuentran asignados a un establecimiento en particular, sino que rotan.

Acerca de la vinculación de los casinos con el financiamiento de campañas políticas, el **señor Subsecretario de Hacienda** señaló que, como cualquier sociedad anónima, pueden en la actualidad efectuar donaciones como aportes reservados. Tal figura, empero, dejará de ser posible de ser aprobado un proyecto de ley que sobre el particular ha propuesto el Ejecutivo.

A continuación, presentó sus planteamientos a la Comisión la **Alcaldesa de Viña del Mar, señora Virginia Reginato**, quien agradeció la invitación y preocupación de la Comisión de Hacienda por el inmediato análisis del proyecto de ley.

Señaló que cuando se inició hace siete años la Cruzada de Defensa de los Casinos Municipales, los alcaldes de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y

Puerto Natales siempre anhelaron recibir respuesta y reacción por parte de las autoridades nacionales, para evitar la tragedia que se generaría en dichos municipios si se pierden los recursos provenientes de los casinos. Felizmente, valoró, la voluntad y decisión requeridas se han hecho presente en el presente Gobierno de la Presidenta Bachelet, quien desde siempre ha expresado su voluntad de efectuar las modificaciones legales necesarias para permitir que los casinos municipales puedan continuar operando y cooperando en el desarrollo integral de los vecinos de las señaladas comunas. En tal labor, ciertamente, ha sido muy relevante el aporte de la señora Ministra Secretaria General de la Presidencia y de los señores Ministro y Subsecretario de Hacienda y Superintendente de Casinos.

Similar apoyo, prosiguió, se encontró en la Cámara de Diputados, que aprobó por amplia mayoría el proyecto en su primer trámite constitucional, acogiendo las soluciones propuestas, las que calificó de justas, realistas y solidarias.

Justas, porque establecen que todos los operadores deben ofertar y pagar una oferta económica adicional al pago del impuesto al juego, y disponen la existencia de un sistema único de otorgamiento de permisos de operación y de fiscalización para todos los casinos del país, a cargo de la Superintendencia, sin generar discriminaciones entre ellos.

Justas y realistas, porque junto con mantener la localización del casino municipal en las siete comunas, establecen condiciones especiales propias de sus realidades, como la posible construcción de la infraestructura del casino respectivo.

Solidarias con el resto de las municipalidades de cada Región, al establecer que el 10% de los ingresos de sus casinos serán aportados al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en beneficio de todas aquellas, de la misma manera que el actual sistema lo hace con los casinos privados.

Justas y solidarias con los actuales trabajadores de los casinos municipales, finalmente, al fijar condiciones especiales propias de sus realidades para ir en su protección y con miras a evitar una gran cesantía.

Hizo hincapié, enseguida, en el impacto y alcance que tendría el no modificar la legislación vigente. Se produciría, en primer lugar, una de las más injustas privatizaciones de recursos municipales, que significaría restar la mitad de los actuales ingresos de las municipalidades involucradas, vitales para su desarrollo integral, para entregárselo gratuitamente a operadores privados de casinos de juego. En efecto, sin los casinos tales comunas dejarían de percibir, en conjunto, casi \$40 mil millones anuales (equivalentes al 45% de los ingresos totales).

Un hecho de ese impacto, sostuvo, provocaría necesariamente tener que dejar de prestar diversos servicios a la comunidad, como aseo domiciliario y urbano a las obras de adelanto y desarrollo, tener

que suprimir los aportes que se realizan a la educación y la salud municipales. Del mismo modo, dañaría seriamente la columna vertebral de la industria turística nacional, afectando a cerca de un millón de chilenos en su desarrollo social.

Y, en segundo lugar, los efectos negativos se verificarían no sólo en las siete comunas directamente involucradas, sino en la totalidad de las municipalidades del país, que verían disminuidos sus recursos por la redistribución que habría que hacer del Fondo Común Municipal. La única forma de no afectar a los demás municipios, advirtió, sería aumentar el aporte fiscal, lo que a la postre significaría que los recursos que hoy ponen los privados tendrían que ser suplidos por el Estado con sus propios recursos.

Quiso dejar constancia, por otra parte, que ha quedado demostrado en cifras que, en promedio, en la concesión de sus casinos las municipalidades obtienen más del doble de recursos de lo que logra el aparato estatal en la operación de los casinos privados. Tal realidad hace imperativo, resaltó, anteponer el bien común al interés privado.

De acuerdo con todo lo expuesto, y en nombre de la Asociación de Municipalidades con Casinos de Juego, solicitó a los integrantes de la Comisión la pronta aprobación del proyecto de ley en estudio (de no hacerlo, hizo ver, las respectivas comunas deberán dejar de operar y cerrar sus casinos al 31 de diciembre del presente año), el que, junto con actualizar la regulación de los casinos de juego, permitirá continuar operando a los casinos municipales, sin condenar a un proceso de deterioro constante y progresivo a siete comunas donde viven un millón de chilenos.

Una vez culminada la intervención de la señora Alcaldesa, el **Honorable Senador señor Montes** preguntó sobre el rol y experiencia de las municipalidades en la fiscalización de los casinos de juegos.

La **señora Reginato** indicó que los fiscalizadores de casinos son funcionarios municipales que rotan en la planta municipal, no se trata de funcionarios externos.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, expuso ante la Comisión el **Gerente General de Casino Monticello, señor Jacobo Pretorius**, quien expresó que dicho establecimiento forma parte del grupo Sun International, gran industria de turismo que cuenta con hoteles de lujo y casinos mayoritariamente en África y también en Chile, Panamá y, próximamente, en Colombia.

En la búsqueda de una economía estable y con una industria del juego regulada en la cual invertir, se exployó, Sun International escogió Chile para la construcción de un proyecto de largo plazo, capaz de generar crecimiento y empleo a gran escala. En efecto, Casino Monticello, situado a 20 minutos de Rancagua y 45 de Santiago, ha supuesto una inversión global aproximada de US\$300 millones y 250 mil

metros cuadrados construidos, con un hotel cinco estrellas y diversos lugares de entretenimiento para sus usuarios.

En relación con el proyecto de ley que la Comisión está conociendo, señaló que existen ciertas dudas y preocupaciones que debiesen ser resueltas, como el hecho de que no se aborde la situación de los casinos ilegales que funcionan en Chile. Sólo en el área de concesión en que opera Casino Monticello, graficó, hay 3.800 máquinas de juego ilegales, prácticamente el doble de las –formales y autorizadas- que el casino tiene. Por otra parte, se otorgan nuevas facultades a la autoridad, sin un debido análisis previo.

Finalizó su intervención solicitando una revisión y perfeccionamiento del contenido de la iniciativa de ley.

Hizo uso de la palabra, a continuación, el **Director de Casino Monticello, señor Martín Gubbins**, quien hizo hincapié en que la importante inversión realizada por el casino en San Francisco de Mostazal, con altos estándares de calidad, fue posible porque la ley estableció los incentivos para hacerlo, sobre la base de un modelo de otorgamiento de licencias orientado a beneficiar el turismo regional fundado en un sistema objetivo para la evaluación de los proyectos. En ese contexto, indicó, y apostando por el modelo vigente, a fines del año pasado Sun International compró su parte de la propiedad a su entonces socio, en US\$140 millones, en la actualidad se encuentra evaluando una fusión con el operador de casinos Dreams, que podría significar un desembolso adicional de US\$65 millones, y continuamente se efectúan mejoras de calidad en las infraestructuras construidas.

Un cambio legislativo como el que se está proponiendo, en consecuencia, no es oportuno, genera preocupación y no resulta del agrado de las empresas a las que representa. Porque no obstante la real y urgente necesidad de dar solución a la situación de los casinos municipales, no resulta comprensible mezclar ese problema con otra serie de cuestiones, estructurales y de largo plazo, que deben resolverse en la industria de los casinos de juego.

Manifestó que sin perjuicio del análisis que aún se está haciendo sobre el alcance de las disposiciones del proyecto de ley –encargado a tres destacados académicos-, es posible constatar que se está modificando completamente el modelo de adjudicación de los casinos. Se pasaría, así, a un híbrido que mientras por una parte señala que se va a adjudicar a la mejor oferta económica, por otra mantiene elementos de evaluación de los proyectos, pero sin los parámetros objetivos de puntuación que tiene la ley actual, abriendo espacios de discrecionalidad que no resultan deseables. Es claro, sostuvo, que Sun International está conforme con el modelo vigente basado en inversión. Ahora, si se va a transitar hacia otro basado en la oferta económica y en el que prevalezca el mercado, desde luego debe ser sin las distorsiones que contiene la iniciativa legal.

Cabe preguntarse, prosiguió, cuál es el estudio de impacto económico social que justifica el cambio hacia un modelo *sui*

generis, o cuántos mercados va a pasar a tener Chile. Respecto de esto último, hace diez años se definió que iba a ser sólo uno, sometido a la Superintendencia, con dos casinos por región y ninguno en Santiago. Sin embargo, se sabe que existe un rango de entre 400.000 y 700.000 máquinas ilegales de juego en el país (más que todas las legales que existen en Estados Unidos), sin ninguna supervisión y absolutamente convalidadas, expresa o tácitamente, por distintas autoridades, lo que ha abierto un mercado que está generando alteraciones en la cadena de suministro de máquinas, porque, en razón del volumen de venta, para algunos proveedores resulta más atractivo atender a los ilegales.

Otras dudas, agregó, surgen de la revisión de las nuevas facultades generales y sancionatorias que se dan a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ). En efecto, sostuvo, no se definen adecuadamente los tipos ni los procedimientos, y se dejan a los reglamentos u oficios del supervisor definiciones que son estructurales para la industria en relación no sólo con el debido proceso, sino también con la previsibilidad de las normas aplicables. En definitiva, con el proyecto de ley los operadores no pueden saber por qué causales van a ser sancionados.

Por lo demás, apuntó, la SCJ ya cuenta con suficientes atribuciones, superiores incluso a las de la Unidad de Análisis Financiero, por lo que cabe nuevamente cuestionarse si acaso es necesario legislar en pocos días sobre un asunto que es debatible. Hacerlo, en su opinión, es, además de innecesario, peligroso.

A todo lo anterior, añadió, se suman otras inquietudes vinculadas, por ejemplo, a si la extensión de las licencias municipales es o no materia de ley de quórum calificado; o al examen de constitucionalidad de ciertos reenvíos normativos, en pro de salvaguardar el principio de legalidad.

Si se van a enfrentar los problemas de la industria, enfatizó, debe hacerse seriamente, separando lo urgente de lo estructural y a largo plazo, para dar forma a un buen proyecto de ley. Esto implica darse el tiempo suficiente para analizar cuidadosamente el proyecto y dilucidar cuáles son los incentivos económicos del nuevo modelo propuesto, que puede significar incertidumbres a la larga muy perversas para el sistema.

Enseguida, realizó sus planteamientos el **Gerente General de Casinos Dreams, señor Jaime Wilhelm**, quien reseñó que se trata de una empresa que opera seis casinos en Chile, dos de ellos municipales, y otros cuatro en Lima, Perú, y que recientemente, en el mes de febrero del año en curso, suscribió un memorándum de entendimiento con Sun International para fusionar las operaciones en Latinoamérica. De prosperar, este acuerdo daría lugar a la empresa de juego y entretenimiento más grande de la región, con base en Chile, que podría abrirse próximamente a la bolsa.

Para Dreams, expresó, el objetivo original de la ley de casinos, dotar de infraestructura a las regiones, ha sido cumplido con creces. Persistir en él, entonces, podría resultar dañino, porque significaría

aumentar innecesariamente la dotación de infraestructura. Por ello, manifestó compartir plenamente el cambio de objetivo de la legislación con miras a unificar a toda la industria bajo un mismo criterio y supervisión, y a incrementar la recaudación de impuestos para que sea la autoridad la que decida en qué invertirlos, sin estar ya constreñida a hacerlo exclusivamente en infraestructura turística.

Más concretamente, se manifestó de acuerdo con que se pase de un sistema de licitación de licencias en el que se evalúan las características de cada uno de los proyectos, a otro en el que se evalúan las propuestas económicas. Es este último, resaltó, el mejor mecanismo. Empero, lo que el proyecto de ley propone no es puramente un criterio de oferta económica, porque mantiene ciertos elementos del modelo actual que no se justifican.

Coincidió, por otra parte, con la conveniencia de contar con un espacio mayor de tiempo para analizar las modificaciones más estructurales que se proponen para la industria de los casinos, porque tendrán el carácter de permanentes, y para abordar al menos dos asuntos que requieren solución. El primero de ellos, el del juego ilegal, que ha proliferado desenfrenadamente en Chile desde el año 2008 (entre 400.000 y 700.000 máquinas, como se dijo, versus las 14.300 máquinas de los casinos legales), pese a que la ley es clara en prohibir los juegos de azar y sólo pueden realizarse en aquellos lugares en que el Gobierno lo permita. Hizo presente que si bien existen querellas presentadas por la Asociación de Casinos de Juego por lavado de dinero contra los operadores de establecimientos ilegales, en algunas de las cuales la SCJ la ha acompañado, por diversas razones, como permisos concedidos por las municipalidades, no han prosperado.

Como fuere, enfatizó, lo razonable sería que antes de abrir los próximos procesos licitatorios de los casinos emblemáticos de Chile (Viña del Mar, Iquique, Puerto Varas), hubiese claridad acerca de qué es lo que se va a licitar, lo que implica solucionar primero el problema de los ilegales. Citó, al efecto, la experiencia comparada más exitosa de que se tiene noticia, Perú, donde la respectiva Superintendencia se encuentra facultada por ley para clausurar los locales de juego ilegales, herramienta que aplica ordinariamente con no más de una semana de tiempo desde que recibe una denuncia.

El segundo punto que merece consideración y debiese ser contemplado en la ley, señaló, es el de la participación de las sociedades anónimas e inversionistas calificados en el mercado, cuestión que para Sun International y Dreams, que han manifestado su intención de utilizar Chile como plataforma para abrirse a la bolsa de valores y transformarse en la compañía de juegos más grande de América Latina, resulta muy relevante. Hoy por hoy, expuso, para las sociedades anónimas abiertas es muy difícil cumplir los requerimientos de la legislación, que exige, por ejemplo, que para precaver el lavado de dinero las compañías deben tener un máximo de diez accionistas. Esto implica que la participación de una sociedad anónima abierta o un inversionista institucional sólo se da asumiendo el rol de matriz, porque debe ser una subsidiaria la que obtenga

los permisos de operación. Respecto de esa matriz, se investiga a cada accionista que posea más del 5% de las acciones. De acuerdo a como en la práctica se desarrolla el mercado de las sociedades anónimas, es perfectamente posible que el que tenga más del 5% accionario sea un fondo de inversiones compuesto, a su vez, por millones de personas, lo que a la larga impide a las empresas de casinos y a la propia Superintendencia cumplir, en los plazos establecidos, con la aludida investigación a tal cantidad de agentes económicos.

En consonancia con lo expuesto, solicitó a los integrantes de la Comisión distinguir en el proyecto de ley lo urgente de aquello que requiere de mayor análisis, de manera de dar forma a una regulación que permita un mejor desarrollo de la industria.

Posteriormente, el **asesor legal de Casinos Dream, señor Diego Vio**, expresó que, desde una perspectiva jurídica, al tenor del Mensaje del proyecto de ley no es posible comprender del todo cuáles son las razones por las que se están planteando modificaciones, pues no queda claro cuáles han sido las falencias detectadas que las motivan. Asimismo, si bien se declara que lo que se persigue es aumentar la transparencia en el sistema de licitaciones, incorporando criterios de objetividad y mecanismos de control, la revisión del contenido propuesto arroja resultados que no se condicen con tal fin.

En efecto, argumentó, hoy existe una etapa de precalificación con factores determinados en la ley y regulados en el reglamento, y otra de evaluación con factores que tienen una ponderación específica y son analizados por una instancia superior, el Consejo Resolutivo. Todo eso se reduce en la propuesta a una sola etapa, que se radica en la SCJ y en cuyo mérito se eliminan los factores de ponderación y otros informes de instituciones, y se limita el rol del citado Consejo, originalmente concebido como instancia de control, a tener que puramente verificar cuál es la mejor oferta. Lo cual, opinó, conspira contra la anhelada transparencia de un proceso de licitación pública.

Pretende el proyecto, por otra parte, fomentar la competencia, en el entendido que ya se ha cumplido el objetivo de generar infraestructura turística. Actualmente, la regulación dispone que ante iguales ponderaciones en una licitación, el operador que está postulando a la renovación se adjudique la concesión. Se propone ahora, en cambio, el derecho preferente del actual operador de un casino para igualar la mejor oferta económica que se reciba. Sobre esto caben dos interpretaciones: primero, que el que está renovando pueda presentar una oferta exactamente igual a la mejor una vez que se abren los sobres con las ofertas, caso en el cual no hay tal derecho preferente, porque es poco probable que existan ofertas económicas exactamente iguales en proyectos de esta naturaleza; y segundo, que se trate de un derecho a igualar la oferta, caso en el que, naturalmente, el que esté renovando su permiso va a esperar a ver las ofertas económicas presentadas por los otros solicitantes, para sólo posteriormente formular la propia. ¿Se estimula así la competencia?, preguntó.

Con esta nueva modalidad, además, se obvia el hecho que las empresas hicieron un esfuerzo de inversión importante para construir la infraestructura satisfactoria que hoy se tiene. Por la vía de las ofertas públicas que a partir de ahora se instauraría, sería posible que un tercero, nuevo, se adjudicara la licitación sin necesidad de acreditar el estándar del operador actual del casino al que postula. Esto podría dar pie a situaciones anómalas en que, por ejemplo, el actual operador (para no enfrentar competencia) y un tercero (para entrar al mercado) se pongan de acuerdo para repartirse el negocio, presentando una sola oferta económica.

En materia de potestades, por otro lado, explicó que las que hoy ejerce la SCJ abarcan desde el proceso de calificación hasta el proceso de sanción. Con el proyecto de ley, las atribuciones del supervisor pasan a ser totales en el primero de dichos procesos, y no se dejan a salvo contrapesos para impugnar la precalificación que haga. Se incorporan mediante el artículo 21 bis, además, causales por las que una sociedad solicitante no puede aprobar una precalificación; algunas de ellas muy razonables, pero una, en particular, que no puede ser soslayada. Se trata de la letra h), que señala: “No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación”. Para que una licitación sea transparente y objetiva, destacó, es primordial que los requisitos y causales aplicables se encuentren claramente definidos, lo que no se cumple cuando se habla de instrucciones aún no dictadas que otorgan, en definitiva, un margen de discrecionalidad y arbitrariedad muy grande a la Superintendencia.

Las reseñadas, concluyó, son sólo algunas de las observaciones jurídicas que ha sido posible advertir en el poco tiempo que ha habido para revisar el proyecto de ley, por lo que sería recomendable un análisis más profundo aun.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó información acerca de las rentabilidades de las empresas de casinos, los aportes que han hecho por impuestos y por otros conceptos a las regiones y comunas, incluidos los correspondientes a responsabilidad social empresarial.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que hasta antes de conocer el proyecto de ley en estudio, lo que se sabía era que pretendía dar solución al problema de los casinos municipales cuyas concesiones se encuentran próximas a expirar. Su contenido, sin embargo, va más allá, y aborda otras materias propias de la industria.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que hay dos temas distintos en discusión: uno más urgente, el de los casinos municipales, y otro que precisa de un análisis más profundo, el del perfeccionamiento de la industria de casinos en su globalidad. Esto sin perjuicio de que, en su opinión, falta todavía otra problemática que afrontar: la de los juegos ilegales.

El **Honorable Senador señor Coloma** dejó expresa constancia de que existe plena voluntad de aprobar con prontitud la

propuesta del proyecto de ley en lo que dice relación con los casinos municipales. En lo que concierne a los otros temas que se abordan, en cambio, hace falta un estudio más acabado.

El **señor Subsecretario de Hacienda** aclaró que el proyecto de ley se compone efectivamente de dos partes: una relativa a dar solución a la situación de los casinos municipales y otra a cambios que se realizan a la modalidad de adjudicación en la industria de los casinos. Ambas no son fáciles de separar, por cuanto ahora los siete casinos municipales tendrán que ser objeto de procesos licitatorios que, como es lógico, deben desarrollarse de acuerdo al nuevo marco normativo que operará de aquí en adelante, que será también aplicable al resto del total de casinos que hay en Chile. Sería muy complejo, advirtió, que a siete casinos se licitaran con arreglo a reglas distintas de las que regirán para el resto. De ahí la importancia de abordar ambos temas de manera conjunta.

En cuanto a las observaciones planteadas en materia de transparencia, dio a conocer la disposición del Ejecutivo para efectuar las enmiendas que sean necesarias para cautelarla debidamente en el proceso de licitación que, dicho sea de paso, constaría igualmente de dos etapas: una de precalificación y otra de apertura de sobres para evaluar la oferta económica.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que en atención a lo expresado por el señor Subsecretario, una posibilidad podría ser posponer el plazo en el que deban efectuarse las nuevas licitaciones, de manera de contar con mayor tiempo para estudiar con detención una regulación que se aplicable a todos los actores.

Solicitó, por otra parte, toda la información disponible sobre las máquinas de juegos ilegales. Reiteró que se trata de un problema que no puede ser obviado, menos si la Contraloría General de la República se pronuncia a veces validándolos y hasta los propios municipios les otorgan patentes. Impresiona, sostuvo, observar cómo en muchas comunas se instalan cada vez más salas de juego absolutamente ilegales, pero a vista y paciencia de toda la comunidad. Advirtió que mientras más se dilate la adopción de medidas al respecto, será más difícil encontrar soluciones.

Todo lo anterior, culminó, dejando claro que existe pleno acuerdo respecto de que a los casinos municipales se les debe dispensar un tratamiento como el que el proyecto de ley viene proponiendo.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que en la determinación de qué se entiende por juegos ilegales, hay quienes han hecho la distinción entre juegos de azar y juegos de destreza para dar a entender que estos últimos no se encuentran fuera de la ley. Aun en caso que se quisiera validar y avanzar en esta diferenciación, señaló, debe hacerse de manera institucional y regulada. Trajo a colación lo que acontece en Japón, donde se ha hecho una distinción similar a la referida y se permiten juegos, que no son de dinero, que entregan premios a los jugadores. El punto está en que a la salida de los establecimientos existen

compradores dispuestos a pagar en dinero y de manera exclusiva, justamente, nada más y nada menos que esos mismos premios. Se trata, indicó, de una hipocresía institucionalizada. Mientras, en Chile ya se puede apreciar la existencia de asociaciones que representan a locatarios de juegos de azar o de destreza. Se trata, a fin de cuentas, de un tema que no puede ser soslayado si lo que se pretende es abordar de manera integral la realidad de la industria del juego.

Solicitó conocer la visión del Gobierno sobre este asunto.

El **Honorable Senador señor Coloma** reiteró, por otra parte, su parecer sobre la modificación que se propone para entronizar la recaudación como el objetivo primordial de la industria de casinos de juego. No es posible ignorar, señaló, que en la discusión de la original ley de casinos se planteó que si la finalidad última era meramente la recaudación, el Parlamento no iba a prestar su aprobación. Que lo que se buscaba era, en realidad, el desarrollo turístico en el país.

Coincidió, asimismo, en que si la urgencia es resolver la cuestión de los casinos municipales, existen vías para hacerlo.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que se está en presencia de un tema sin duda complejo y con muchos intereses en juego. Pidió al Ejecutivo sistematizar toda la información y observaciones recibidas, con miras a realizar los planteamientos que permitan avanzar en la tramitación de la iniciativa.

En cuanto a los juegos ilegales, hizo presente que incluso se han presentado proyectos de ley sobre la materia y que la dificultad en los tiempos que corren es incluso mayor, pues, sin necesidad de máquinas, en internet se puede encontrar toda clase de juegos.

El **Honorable Senador señor García** observó que existe consenso sobre la necesidad de afrontar la situación de los juegos ilegales.

Reparó, además, en que las exposiciones de los representantes de la industria de los casinos de juego fueron algo contradictorias respecto de la conformidad, o no, con el nuevo modelo de adjudicación de las concesiones que el proyecto de ley propone. Como fuere, adelantó su opinión negativa hacia que la medición de los proyectos de casinos, en general, y para los casinos municipales muy en particular, sea hecha en base a la recaudación prevista. Lo razonable, a su juicio, sería que un postulante presente un plan que signifique un aporte al turismo de la comuna de que se trate. Terminar, graficó, con gimnasios disfrazados o acondicionados como casinos, sería un flaco favor no sólo para el desarrollo turístico, sino también para la propia industria de casinos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** añadió que debe precaverse que la inversión turística de un proyecto de casino no se circunscriba exclusivamente al edificio en que funcione, sino también a

obras anexas y complementarias que beneficien a la comunidad.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Honorable Senador señor Chahuán** planteó la conveniencia de, con el objeto de destrabar su discusión, dividir el proyecto de ley. Existen temas relativos a la globalidad de la industria de casinos, fundamentó, como las atribuciones del ente fiscalizador o las cauciones que se deben entregar, que son de largo aliento y cuyo debate puede entrapar lo que es realmente urgente, a saber, la prórroga de las concesiones de los actuales casinos municipales. Solicitó al Ejecutivo evaluar la factibilidad de su sugerencia.

A continuación expuso ante la Comisión el **ex Superintendente de Casinos de Juego, señor Francisco Leiva**, quien primeramente manifestó no prestar asesoría ni tener relación con ningún operador de casinos. Sólo, como es de público conocimiento, ser asesor técnico de la Asociación Gremial de Operadores, Fabricantes e Importadores de Entretenimientos Electrónicos (FIDEN).

Luego desarrolló la siguiente presentación:

PRINCIPALES OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

1. Cronograma del nuevo proceso

- Entrada en vigencia: desde publicación en el Diario Oficial.

- Resolución de inicio de proceso: 120 días desde la entrada en vigencia de la ley (artículo 3º transitorio, letra i.)

- Anuncio: 60 días desde la publicación de la resolución de inicio del proceso.

- Formalización: 90 días siguientes.

- Precalificación: 120 días siguientes, prorrogable en 30.

- Pronunciamiento del Consejo: 45 días siguientes.

- 435 días (14,5 meses) o 465 días (15,5 meses) si se prorroga la fase de precalificación que realiza la SCJ.

- Posteriormente, el adjudicado tiene un plazo de 24 meses para construir e iniciar la operación del casino de juego, plazo que además puede ser prorrogado hasta en 12 meses.

- Los plazos efectivos desde el otorgamiento del permiso hasta su puesta en operación, según ley N° 19.995, muestran un promedio de 29 meses y 10 días.

En consecuencia, los dos años de prórroga contemplado en el proyecto para las actuales concesiones municipales son claramente insuficientes.

2. Coexistencia de dos mecanismos de asignación dependiendo de la comuna a la cual se postula

- El proyecto de ley genera dos sistemas diferenciados para asignar los permisos de operación, dependiendo de la comuna a la cual se postula un permiso de operación.

- Un mecanismo corresponde al definido en el artículo 3° transitorio, para ser aplicado a las actuales concesiones municipales, es decir, para asignar los permisos en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales.

- Otro, según lo estipulado en el Título IV Del Permiso de Operación, para asignar los cupos cuando expiren los actuales permisos de operación otorgados en el marco de la ley N°19.995.

No resulta comprensible que existan mecanismos diferentes dependiendo de la comuna a la cual postula el inversionista.

3. Indefiniciones en los mecanismos de asignación de los permisos de operación

a) Mecanismo aplicable a las comunas que concesionan un casino municipal

- De acuerdo con el proyecto (modificación del artículo 3° transitorio), se deben considerar, entre otras: la oferta económica mínima garantizada, el porcentaje de recontractación del personal actual del concesionario, que no podrá ser inferior al 80%, y la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna.

- No se entrega ningún criterio respecto de la importancia relativa de cada uno de los factores. Además, la incertidumbre es mayor, ya que la redacción propuesta señala que los factores antes mencionados, son "entre otros". ¿Cuáles son esos factores adicionales?

- ¿Habrá una ponderación relativa de cada uno de esos factores? ¿Se establecerán mínimos para cada uno de ellos? ¿Tiene algún efecto ofrecer sobre esos mínimos? ¿Habrá condiciones diferentes para cada una de las siete comunas?

Se corre el riesgo, señaló, de que sean hasta ocho los mecanismos de asignación que coexistan (uno por cada una de las siete comunas que tiene casinos municipales, más un octavo para el resto de la industria).

b) Mecanismo permanente

- Si el mecanismo de asignación es la mayor oferta económica, ¿qué sentido tiene mantener los requerimientos de información del artículo 20, que eran necesarios en un mecanismo de evaluación tipo “concurso de belleza”? ¿Para qué proporcionar los estudios técnicos, comerciales y turísticos o el plan de operación del proyecto?

- En el nuevo primer inciso del artículo 21, se expresa “*la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora*”. ¿A qué se refiere con factibilidad técnica, ya que en ningún otro artículo se hace referencia a esta exigencia ni tampoco se definen condiciones de cumplimiento?

- Sorprenden las causales estipuladas en el nuevo artículo 21 bis, que señala un conjunto de circunstancias que impiden a la sociedad postulante precalificar y, en consecuencia, quedar fuera del proceso. Indicó que la redacción es muy abierta e imprecisa, y deja espacios a subjetividades por parte de la Superintendencia.

- ¿Qué sentido tiene mantener las solicitudes de informes a los gobiernos regionales, municipalidades, Servicio Nacional de Turismo y Ministerio del Interior, si el objetivo es la adjudicación vía oferta económica? (artículo 22).

- Existen interrogantes que es necesario precisar o que al menos la ley defina un marco para los reglamentos. Por ejemplo, ¿cuáles son las condiciones para cumplir la factibilidad técnica?, ¿cómo se garantizará la oferta económica?, ¿qué porcentaje del monto ofrecido se debe garantizar?, ¿se pretende garantizar la totalidad de los ingresos fiscales por los 15 años del permiso?, ¿cómo se descartarán ofertas económicas temerarias?

- A pesar que se declara que se seleccionará por oferta económica, se siguen manteniendo requerimientos que son propios del mecanismo vigente que corresponde a un “concurso de belleza”.

- El proceso de selección mediante oferta económica presenta un conjunto de indefiniciones que requieren mayor precisión en la ley.

4. Proceso de Precalificación

- Es necesario precisar algunas modificaciones que se proponen.

- El nuevo artículo 21 bis estipula un conjunto de circunstancias que le permitirían excluir del proceso a las sociedades postulantes. Por ejemplo: “*h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación*”

- Por tanto, si la SCJ lo instruye, ¿las sociedades postulantes no podrían apelar de las decisiones de la autoridad?

5. Información de los resultados operacionales de los casinos municipales

Por transparencia y para que los interesados en participar en las futuras licitaciones dispongan de información confiable que les permita evaluar sus proyectos y realizar ofertas económicas competitivas, es necesario que durante el período en que se prorrogan las concesiones municipales la SCJ publique información mensual de sus resultados operacionales, tal como sucede con la nueva industria.

6. Constitucionalidad

- Mediante diversas leyes se autorizó el establecimiento de casinos de juego en siete comunas. De esta manera, el legislador eliminó las barreras impuestas por la Constitución para el ejercicio de esta actividad en dichas comunas.

- El legislador empleó la expresión “autorización”, que como tal es revocable. Por tanto, las comunas solo han sido habilitadas para establecer casinos de juego, y no puede entenderse que dicho permiso es permanente ni menos que han adquirido en su patrimonio el derecho otorgado.

En consecuencia, que el proyecto de ley indique que las ubicaciones de los casinos municipales se mantengan en sus actuales comunas contravendría la Constitución, que no gusta ni de los sujetos injustamente privilegiados ni de los caprichosamente perjudicados. Es decir, no puede haber discriminación arbitraria.

7. Otras interrogantes

- Dado que los permisos de operación otorgados en el marco de la ley N°19.995 empiezan a expirar durante el año 2023, ¿el actual proyecto de ley será un precedente para que se mantengan las comunas donde se ubican los casinos de la nueva industria?

- Si se prorrogan las actuales concesiones de los casinos municipales, ¿por qué no se prorrogan los actuales permisos de operación de los casinos de juego, de manera que no exista una discriminación dependiendo de la comuna en que se emplaza el casino de juego?

- Atendido que el factor de decisión será la Oferta Económica, ¿cómo se asegura a la empresa oferente que las principales condiciones, no controladas por ella y que pudieran afectar sensiblemente el cumplimiento de la misma, permanezcan constantes o controladas por el período de 15 años?

- Evaluar considerar la experiencia del postulante o de sus accionistas como operador de casinos de juego.

- En el Título V, el artículo 37 agrega nuevas atribuciones para la Superintendencia de Casinos de Juego. Respecto del nuevo numeral 10 el texto es demasiado amplio, pues señala que la SCJ podrá obligar a un operador a hacer pública información sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

- En el Título VI, párrafo segundo De las Infracciones (artículos 45 a 55), la descripción de los hechos potencialmente considerados infracciones es vaga y susceptible de ampliarse unilateralmente por la SCJ. Además, las penalidades pecuniarias deberían guardar un cierto correlato con los perjuicios económicos fiscales.

Conclusiones

- El plazo de dos años de prórroga para los actuales concesionarios de los casinos municipales es claramente insuficiente para realizar el proceso de otorgamiento de los permisos de operación, más el plazo que requiere el adjudicado para materializar el proyecto.

- Se sugiere ampliar el período de prórroga de los actuales casinos municipales en 48 meses.

- Se genera la coexistencia de dos mecanismos para asignar los permisos de operación, dependiendo de la comuna a la cual se postula. Uno para los casinos ubicados en las comunas donde existen casinos municipales y otro para el resto del país.

- Existencia de indefiniciones en los procesos de otorgamiento de permisos, que quedan al arbitrio de la Superintendencia.

- El proceso de precalificación requiere precisiones para evitar la arbitrariedad o discriminación de la autoridad reguladora.

- Desde el momento de vigencia de la ley, la SCJ debe entregar información de la operación de los casinos municipales, de manera equivalente a como lo hace con la nueva industria de casinos de juego.

- Es dudosa la constitucionalidad de un proyecto que predetermina que siete casinos de juego deben emplazarse en comunas específicas.

- Los privilegios que otorga el proyecto a las actuales siete comunas donde se ubican los casinos municipales son un precedente para que los municipios donde operan los casinos otorgados en el marco de la ley N° 19.995 y los operadores de dichos casinos, soliciten privilegios equivalentes.

Sugerencias

- De acuerdo con las observaciones formuladas, y dada la situación de los casinos municipales que se extinguen el 31 de diciembre de 2015, parece necesario diferenciar los aspectos relacionados con éstos, de los “perfeccionamientos” de la ley N° 19.995. Parece razonable tramitar un proyecto que prorrogue las actuales concesiones municipales. Así se subsana la preocupación de esas comunidades.

- Parece necesario tramitar con tiempo los perfeccionamientos de la ley N° 19.995, atendida las diversas observaciones e interrogantes planteados al texto del proyecto de ley, que requieren un análisis más profundo.

- Finalmente, si se decide tramitar con tiempo los perfeccionamientos de la ley N° 19.995, quizás sea también la oportunidad para actualizar la legislación de la industria del juego, reconociendo realidades nacionales e internacionales que no han sido abordadas por la legislación nacional. A modo de ejemplo: juegos on line, máquinas recreativas de premio programado o apuestas deportivas.

Enseguida, hizo uso de la palabra el **Vicepresidente Ejecutivo de Casinos Enjoy, señor Javier Martínez**, quien puso de manifiesto el interés de la empresa que representa, que cuenta con cuarenta años de experiencia y es la única del rubro en América Latina abierta en bolsa, por contribuir en la discusión que el proyecto de ley en estudio ha abierto respecto de dos temas: las modificaciones a la ley N° 19.995 y la solución a la situación de los casinos municipales.

En cuanto al primero, señaló que si bien el Mensaje presidencial expresa sus finalidades (contar con un modelo regulado, sistemático y orgánico, con reglas claras que protejan y promuevan la fe pública, la transparencia, la supervisión del Estado, la igualdad ante la ley, la sana competencia y el orden público), lo cierto es que no queda claro por qué se juzga necesario modificar un sistema que, desde la que la ley de casinos entró en vigor, ha generado una inversión cercana a US\$ 800 millones (construyendo 1.900.000 metros cuadrados en oferta turística en regiones, incluidos más de 16 hoteles cinco estrellas con más de 1.260 habitaciones), y ha permitido la creación de más de 10.000 empleos directos, considerando todos los anexos de los respectivos proyectos.

No queda claro, en particular, qué es lo que se busca cambiar en materia de competencia. Porque analizando diversos parámetros es posible advertir que sí existe competencia. En efecto, sostuvo, cuando se hizo la primera licitación de casinos, para 17 licencias se presentaron nada menos que 61 anuncios, de los cuales 48 pasaron a la segunda etapa y 40 a la tercera. Y en cuanto a los márgenes de rentabilidad de la industria, la chilena alcanza a 27,5%, encuadrándose plenamente con los que alcanzan los operadores mundiales, que llegan en promedio a 27,3%.

Por otra parte, prosiguió, debe tenerse en cuenta que la ley vigente contempla un marco de fiscalización bastante estricto (en el caso de Enjoy, conformado por las Superintendencias de Valores y Seguros y de Casinos de Juego y por la UAF), difícil de encontrar en otras latitudes. En ese escenario es que los operadores del sistema han podido o prevén abrirse a ser transados en bolsa y emitir deuda pública, y han atraído la presencia de inversionistas extranjeros e inversionistas institucionales que han visto en Chile la existencia de reglas claras para desarrollar, con base en nuestro país, el mercado latinoamericano.

En su momento, se explayó, la ley N° 19.995 estableció un plazo de quince años de autorización de operación para los casinos, renovable por otros quince previo cumplimiento de un procedimiento especial de renovación. Contando con la suma de ambos períodos, resaltó, es que los inversionistas han adoptado sus decisiones de inversión, las cuales desde luego consideran ciertos riesgos, como los cambios de los ciclos macroeconómicos o las modificaciones normativas (las leyes más restrictivas de tabaco y alcohol que en el intertanto el país aprobó son un buen ejemplo). Pero que no consideran otros distintos, como el hecho de que el monopolio legal que se consagró se vea en la práctica socavado por la presencia, en aumento, de máquinas ilegales de juego, o la posibilidad de que se realicen enmiendas, cuando ni siquiera ha finalizado el primer ciclo, al modelo estable que hace sólo algunos años se definió. Hay operadores, graficó, a los que se les adjudicó una licencia de casino con arreglo a la ley N° 19.995 que aún se encuentran en etapa de construcción y no inician sus operaciones.

En lo que concierne al segundo tema enunciado, la realidad de los casinos municipales, indicó que el plazo de dos años de implementación que se prevé resulta insuficiente, por cuanto ninguno de los proyectos hasta ahora desarrollado ha tardado menos de tres años y fracción. En realidad, razonó, se requerirían al menos cinco años, considerando el tiempo de discusión que podría tener el proyecto de ley y el señalado plazo de demora que la práctica ha permitido constatar.

Por otro lado, expresó que desde la perspectiva de los ingresos que Chile percibe gracias a la industria de casinos (impuestos, contratos municipales, etcétera), no es preocupación de los operadores cómo el Estado los distribuye. Sin embargo, no se puede desconocer que cualquier solución que se ofrezca para la continuidad de los actuales casinos municipales y para que puedan, a la postre, sujetarse al marco que la ley N° 19.995 prescribe, pasa por salvaguardar los ingresos que reciben, que deben ser iguales a los de la respectiva región. Tal condición, argumentó, podría satisfacerse en el caso de Enjoy, que creciendo entre 4% y 5% real los próximos diez años podría duplicar su aporte al Fisco, con lo que ya no sería necesario tener que permitir la coexistencia de mecanismos de asignación de permisos de operación (uno o varios para los casinos municipales, y otro para el resto de la industria), medida que por lo demás conspira contra lo que debiera ser el ideal de contar con un único sistema aplicable a todos por igual. Si de lo que se trata, ahondó, es de diseñar un sistema que asegure mantener los ingresos fiscales, la mejor vía que existe es que se respeten los

contratos que hoy existen. Así lo demuestra el hecho de que, teniendo el contrato de Enjoy con la Municipalidad de Viña del Mar una cláusula que permite la revisión de sus condiciones, esta última no se ha visto en la necesidad de hacerlo, lo que solamente se puede explicar porque los términos actuales le resultan beneficiosos.

De acuerdo con lo expuesto, indicó, sería posible asegurar al municipio de la ciudad jardín su aporte de \$20.000 millones, de modo tal que todo lo que se genere por sobre esta cifra vaya al Gobierno Regional, para que al cabo de los diez años ambas instancias reciban dicha misma cantidad, lo que significaría ajustarse a lo prescrito en la ley N° 19.995.

Finalmente, hizo presente que la empresa a que representa tiene, hoy por hoy, paralizados proyectos de inversión del orden de US\$20 millones, por la incertidumbre acerca de qué va a pasar con la industria. Un buen ejemplo de ello es lo que acontece en Pucón, donde Enjoy se adjudicó la licencia y tras el incendio que afectó al casino, adquirió el antiguo hotel de la ciudad, que hasta ahora, justamente por la falta de certezas, no ha podido remodelar.

El **Honorable Senador señor Chahuán** consultó al representante de Casinos Enjoy su opinión sobre el hecho que el proyecto de ley aborde tanto la situación de los casinos municipales como otras enmiendas normativas aplicables a la industria de casinos, y sobre si el plazo de dos años de prórroga para aquellos es satisfactorio.

El **señor Martínez** reiteró que los dos años parecen insuficientes, porque todos los proyectos se han demorado casi cuatro años desde su inicio hasta su entrada en operación, y sólo la construcción tarda al menos 24 meses.

Asimismo, puso de relieve que, en rigor, el contrato de Enjoy con Viña del Mar expira el próximo día 15 de septiembre, por lo que no es difícil imaginar la preocupación que cunde entre los trabajadores. Dar solución a la situación de los casinos municipales es, en consecuencia, muy urgente. Las otras enmiendas a la ley de casinos, en tanto, debieran ser discutidas con más tiempo, entre otras razones porque la legislación vigente es, en su opinión, suficiente para llevar adelante una efectiva fiscalización.

En relación con las exposiciones de los señores Leiva y Martínez, el **Superintendente de Casinos de Juego, señor Hamel**, efectuó los siguientes comentarios:

- Dio a conocer la disposición del Ejecutivo para revisar si los dos años de prórroga para los casinos municipales son o no suficientes. Si bien, a priori, pensar en cinco años parece algo excesivo, se trata de un asunto que se va a analizar.

- Respecto de eventuales indefiniciones en los factores de asignación, puntualizó que la ley sólo establece un marco que

posteriormente debe ser precisado en el reglamento. En el mismo sentido, subrayó que es algo buscado que existan tantos mecanismos de asignación de licencias como municipalidades involucradas, en el caso de los tantas veces citados siete casinos, porque las realidades locales son totalmente distintas y deben ser recogidas.

- Sobre la propuesta de que la Superintendencia de a conocer información, señaló que debiera también comprender el período del proceso de licitación, con miras a que los interesados en postular puedan estar en conocimiento de los antecedentes. Agregó que el Ejecutivo estudia presentar una indicación en esa dirección.

- Actualmente, la ley establece un marco genérico que admite que los permisos de operación, que duran quince años, puedan ser renovados, bajo ciertas condiciones de preferencia ante igualdad en la evaluación, por el actual operador por igual período. De manera alguna cabe entender, entonces, que el segundo período de quince años está asegurado, lo que significa que todos los proyectos deben ser evaluados con un horizonte de solamente quince años, no treinta. No existe en el proyecto, en consecuencia, alteración de las reglas vigentes.

Ante una consulta del Honorable Senador señor García, expresó no estar en conocimiento de si el contrato entre la municipalidad de Viña del Mar y Casinos Enjoy contiene una cláusula de renovación de quince años.

- En cuanto a la posibilidad de duplicar los ingresos fiscales en un plazo de diez años, observó que pareciera haber una confusión cuando se plantea que los otros \$20.000 millones que se generen se destinarán a los Gobiernos Regionales, por cuanto una cláusula de este tipo no forma parte de los actuales contratos de concesión de casinos. Sin ella, por más que se extienda la vigencia de los contratos no habría manera de que esos recursos se allegaran a dichos gobiernos.

- La única fórmula plausible para dividir el proyecto de ley sería la extensión del régimen concesional de los casinos municipales. Debe tenerse en cuenta que los otros fines de la iniciativa (establecer el modelo de oferta económica precisamente para solucionar el problema de las municipalidades y hacer aplicable a los casinos municipales la regulación a que se somete el resto de la industria), sólo pueden hacerse en el contexto de la ley de casinos.

- Existe una relación directa, casi de 1 a 1, entre monto de inversión e ingreso generado por los casinos. De modo que si un operador hace una apuesta en su oferta económica, no tiene otra alternativa que construir infraestructura suficiente que le permita recuperar la misma proporción. Es decir, el monto que se genera es consecuencia de la inversión. Así se constata, por lo demás, analizando la trayectoria que han tenido todos los operadores que están desarrollando su actividad al alero de la ley de casinos: a mayor inversión, mayor ingreso.

- Las referencias a lo exitoso que ha resultado el marco vigente en inversión turística dan cuenta, precisamente, de que en algún punto existe cierto nivel de saturación que en quince o treinta años ya no hará sostenible la construcción de nuevos hoteles porque el tamaño de las ciudades no lo permitirá.

- En relación con supuestos espacios para una actuación discrecional de la Superintendencia, dio a conocer que el Ejecutivo evalúa realizar ciertos perfeccionamientos que reduzcan esa impresión.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que cuando se decidió establecer una industria privada de casinos, el año 2005, se hizo considerando que había siete casinos municipales operando desde antes, pero siempre con la idea de que llegaría el día en que ambas institucionalidades iban a converger, bajo la premisa de que a todos debe dispensarse igual tratamiento.

Lo que no se atendió, empero, fue que en el caso de esos casinos municipales se trata de entidades que forman parte del patrimonio de una ciudad. Es el caso del de Viña del Mar, que representa en sí mismo un ícono cuya gravitación no se puede soslayar. De ahí que adolezca de falta de realismo político el que, como probablemente se previó en la discusión de la ley N° 19.995, en pro de una industria altamente competitiva, con las mismas reglas para todos y de alcance nacional, haya quedado en la ley la posibilidad de que al cabo de quince o treinta años el Casino de Viña del Mar pudiera desaparecer porque otra comuna de la misma región se adjudicara la licencia.

El reseñado, indicó, es el escenario en el que se discute el presente proyecto de ley, que todos esperaban en el entendido que lo que se iba a abordar era justamente la situación de los casinos municipales, respecto de lo cual hay acuerdo. El punto es que no pasa lo mismo con el resto de las modificaciones propuestas. Surge, entonces, la legítima preocupación sobre cómo proceder, por ejemplo tomándose el tiempo que sea necesario para debatir sobre los perfeccionamientos a la regulación de la industria en su globalidad, pero sin olvidar que hay un tema bien de fondo que en algún momento tiene que enfrentarse: que no se puede pretender que en algún momento ciudades como Viña del Mar, Pucón u otras puedan perder sus históricos casinos, y que preferible incluso sería que hubiesen dos casinos en una misma región antes que uno solo, pero en otra ciudad.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señor Ximena Rincón, sostuvo que lo cierto es que en el pasado, por las razones que sean, se decidió no enfrentar la realidad dada por la preexistencia de siete casinos municipales, que requerían un tratamiento acorde a la importancia que cada uno de ellos reviste para sus respectivas comunas y regiones. Ha llegado el momento en que esa discusión no se puede seguir posponiendo, y eso es lo que se trata de abordar a través de la fórmula que el Ejecutivo ha presentado –por más que internamente, admitió, no hubiera unanimidad sobre ella-, que prorroga casi indefinidamente la presencia de casinos en las aludidas siete comunas. Esto,

teniendo en cuenta también la necesidad de no afectar a aquellas otras comunas que hoy también tienen casinos, surgidos al amparo de la ley N° 19.995 en un esquema de cierta transitoriedad que, sin embargo, ha supuesto importantes inversiones que tienen impactos evidentes en la infraestructura de las regiones y en la generación de empleos.

Del mismo modo, añadió, es oportuno ampliar las facultades y atribuciones de la SCJ. Quienes han formado parte de organismos reguladores, explicó, saben bien que muchas veces los cuerpos jurídicos resultan insuficientes si el supervisor no cuenta con herramientas efectivas para hacerlos aplicables. Esta, resaltó, es también una materia muy relevante del proyecto de ley. Por lo mismo, invitó a los integrantes de la Comisión a explorar conjuntamente las vías que sean conducentes a su perfeccionamiento, dejando en claro que el Ejecutivo no se encuentra en condiciones de dividir su contenido. Las dos temáticas reseñadas, entonces, son necesarias: la primera por los plazos que agobian y la segunda porque es imperioso fortalecer al regulador. La realidad que en el día de hoy vive nuestro país, puso de relieve, conmina a las autoridades a abordar adecuadamente a industrias como la de los casinos de juego.

Hizo presente, además, que la iniciativa en estudio se hace cargo de un compromiso asumido por la señora Presidenta de la República con los alcaldes de las comunas involucradas, y que el vencimiento del plazo para que sea aprobado ya se acerca.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que es sabido que el Ejecutivo, la Superintendencia y las municipalidades de los siete casinos municipales concordaron una modalidad de resolver el problema que a estos últimos se les presenta. Por lo mismo, lo esperable era un proyecto de ley de simple tramitación que recogiera ese amplio consenso. Ahora, si también es preciso realizar ciertas modificaciones a la industria en su globalidad, debe tenerse presente el riesgo de que se retrase lo que es urgente. Por ello sugirió despachar lo que ya se encuentra consensuado y, al mismo tiempo, legislar sobre la regulación de la industria, con la urgencia que el Ejecutivo estime procedente.

El Honorable Senador señor Zaldívar insistió en que debe cautelarse el pronto despacho de la prórroga de la operación de los siete casinos municipales que existen en el país, y dejar para otro proyecto de ley, específico, el resto de las modificaciones que se han planteado a la industria de casinos, porque del debate ha surgido la necesidad de revisar diversos aspectos e inquietudes que se han planteado. Entre ellas, por ejemplo, lo de una fórmula que permita garantizar los ingresos al municipio en que se encuentra el casino y, en el curso del tiempo, asegurar iguales ingresos al respectivo Gobierno Regional, para que todas las comunas de la región puedan participar de los beneficios.

Son razonables, agregó, los fundamentos esgrimidos por el Ejecutivo para no ser partidario de dividir el contenido del proyecto de ley. Empero, asiste al Legislativo la facultad de pronunciarse en contra de aquellas disposiciones con las que no esté de acuerdo. Despachar lo que es verdaderamente urgente y para lo que hay consenso, reiteró, no

obsta a que se tramite otro proyecto de ley, en plazos breves, que recoja algunas de las observaciones planteadas.

El **Honorable Senador señor Montes** sugirió no adoptar aún una decisión sobre el contenido del proyecto de ley. Porque legislar sobre los casinos municipales importa, en definitiva, prorrogar lo que ya existe, sin alterar las relaciones actuales. El punto es que el Ejecutivo vincula este asunto con la posibilidad de realizar algunos cambios estructurales al sistema, porque considera que hay áreas que no cuentan con suficiente control. Sin embargo, si se divide el proyecto de ley, lo más probable es que esta segunda materia difícilmente va a ver la luz, porque hay intereses muy fuertes en juego.

Lo recomendable, en consecuencia, sería que el Ejecutivo analizara todas las cuestiones planteadas y presentara una propuesta sobre qué perfeccionamientos podrían hacerse a la iniciativa. Para sólo posteriormente, con ese antecedente, decidir si corresponde dividirla o no.

La **señora Ministra Secretaria General de la Presidencia** reiteró la disposición del Gobierno para analizar y revisar cuanto sea necesario para que el proyecto de ley pueda ser mejorado y corregido. Hizo hincapié en que no sólo se trata de prorrogar la operación de los siete casinos municipales, sino también de cambiar el sistema en que los mismos se desenvuelven y de someterlos a la supervigilancia y control de la SCJ.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que, según se puede inferir a partir de las intervenciones de diversos señores Senadores, la postura de insistir en abordar simultáneamente la prórroga de los casinos municipales y los demás cambios a la industria, no es mayoritaria. Sería deseable, ciertamente, encontrar con prontitud soluciones que permitan formarse el juicio de que estos últimos son adecuados y necesarios; pero si eso no es así, no es posible perder de vista que lo realmente urgente es lo de los casinos municipales.

Todo lo anterior, sin perjuicio de volver a insistir en que es menester que el Ejecutivo presente un proyecto de ley que se haga cargo de la situación de los juegos clandestinos.

Respecto de la última solicitud, la **señora Ministra Secretaria General de la Presidencia** dio a conocer que se trata de un tema que ha sido conversado en el Gobierno, y que va a dar lugar a la pronta constitución de un equipo interministerial compuesto por el Ministerio de Hacienda, la SCJ, la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Ministerio que ella encabeza.

En cuanto a la forma en que proseguirá la tramitación del presente proyecto de ley en su globalidad, recalcó la conveniencia de darse un espacio para revisar y analizar todas las observaciones realizadas durante el debate.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** apuntó que si el Ejecutivo es de la idea de acercar una propuesta para salvar las

dudas que se han manifestado, debe hacerlo dentro del menor plazo posible. Si los argumentos resultan convincentes para la Comisión y la Sala, deberán ser atendidos. Pero más pareciera, en su opinión, que los diversos aspectos que conciernen a cambios regulatorios más allá de la prórroga de los casinos municipales se encuentran en una suerte de nebulosa que debe ser despejada.

El **Honorable Senador señor Lagos** volvió a hacer ver que el objetivo primigenio del proyecto de ley era afrontar la situación de los casinos municipales. En algún momento posterior, por buenas razones de política pública, se optó por incorporar otros elementos; si éstos generan complicaciones, se está en presencia de un problema que se debe solucionar.

El **Honorable Senador señor García** se declaró conteste con lo expresado por el Honorable Senador señor Lagos, en el sentido que es difícil concebir a Viña del Mar o Pucón, por ejemplo, sin su tradicional casino. Lo que a su vez conduce a la antigua discusión, de índole constitucional, sobre el derecho de propiedad que dichos municipios podrían invocar sobre sus casinos. Poder extender esas concesiones, en consecuencia, resulta adecuado, como también lo es que queden sometidas al control de la Superintendencia del ramo, pues a veces las relaciones entre los municipios y los concesionarios no son las más convenientes.

Dicho lo anterior, hay aspectos que deben ser analizados más cuidadosamente. Por ejemplo, para asegurarse de que la construcción de un casino vaya acompañada de la un hotel y un centro de eventos, por ejemplo, y no se corra el riesgo de terminar con gimnasios o grandes bodegas convertidas en casinos. Si, como el proyecto propone, se va a privilegiar la recaudación en desmedro de la inversión en infraestructura, ese riesgo va a ser mayor. Cabe la duda, por otra parte, sobre si los recursos que se recauden serán o no suficientes para mantener los ingresos de los municipios que tienen casinos y, al mismo tiempo, asegurar otros para el resto de la respectiva región.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a representantes de la **Coordinadora de Sindicatos de Casinos Municipales, cuyo asesor, señor Rony Loaiza**, expuso que les afecta del proyecto de ley, en especial la modificación que se propone a la ley N° 19.995 relativa a las indemnizaciones y los beneficios con que cuentan actualmente los trabajadores que representan.

Manifestó que desde el año 2012 han venido planteando tres puntos fundamentales. El primero de ellos es que al término de las concesiones actuales, los operadores deberán finiquitar a sus trabajadores conforme al artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa, en contraposición a la cláusula que dispone que al término de la concesión los trabajadores verán terminados sus contratos en virtud de la causal contemplada en el artículo 159, N° 5 -conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato-, que no otorga derecho a indemnización por años de servicio.

Indicó que la segunda materia que han planteado, es que se incluya entre las modificaciones que los operadores deban contar con un departamento de bienestar que beneficie a los trabajadores, con financiamiento compartido entre estos y los empleadores.

El tercer punto a considerar, en tanto, es qué sucede con el cambio que se producirá en la situación de los trabajadores que, con la norma actual, sabían que en el año 2015 finalizaban su vínculo laboral con la indemnización correspondiente y, en base a los cambios que se proponen, se dará una primera prórroga de dos años que no regula la situación de los trabajadores y no otorga ningún beneficio.

Agregó que tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, se aprobaron proyectos de acuerdo que contienen los tres puntos consignados precedentemente, los cuales el Ejecutivo también se comprometió a considerar.

Sostuvo que sin perjuicio de resultar positivo que los casinos y los operadores vean extendidas sus operaciones y licencias por dos años, no se entrega nada a los trabajadores, que en la mayoría de los casos ya se encuentran en el tope de su indemnización por años de servicio. Señaló que, en su oportunidad, se propuso el otorgamiento de un beneficio directo, similar al entregado a las manipuladoras de alimentos; no obstante, el problema radica en que por más que los postulantes a una concesión incluyan un beneficio de este tipo en su oferta, de todos modos se debe preferir y adjudicar al que haga la mayor oferta económica, aunque no haya incluido un beneficio como aquel al que se hace mención.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó por la existencia de contratos o convenios colectivos con los operadores.

El **señor Loaiza** respondió que existen contratos y convenios colectivos con los distintos operadores y, a modo de ejemplo, señaló que, en virtud de un decreto municipal, en Viña del Mar no existe tope para la indemnización por años de servicio, y se paga a todo evento. Asimismo, agregó que acuerdos como el indicado no existen con los nuevos operadores de casinos.

A continuación, la Comisión escuchó al **Concejal de Viña del Mar, señor Tomás de Rementería**, quien planteó como observaciones al proyecto de ley lo que sigue:

- Necesidad de una ley corta que resuelva el tema de los casinos llamados municipales.

- En aquellas comunas que tienen un bien raíz de su propiedad destinada exclusivamente al juego, la Superintendencia deberá incluir la renta del bien raíz en la licitación, en beneficio exclusivo de la comuna correspondiente.

- Que, en las nuevas licitaciones la renta que ofrece el concesionario sea libre con un mínimo de 20%, que estará destinado en proporción de 10% a la comuna y 10% para la región.

- Aunque se amplíen las actuales concesiones de casinos por dos años (hasta septiembre de 2017), desde que entre en vigencia la ley que se discute, dichos casinos serán fiscalizados por la Superintendencia de Casinos y Juegos de manera automática.

-Realización de un profundo estudio de la ley de casinos para que los fondos que se entregan a los municipios vayan a inversiones y a desarrollo de las comunas, y no al gasto corriente de los mismos municipios.

- Creación obligatoria en los municipios que tienen casino de una comisión "Auditoría Casino", integrada por un representante del Alcalde, el Jefe de Finanzas y al menos dos concejales. Esta comisión se vinculará directamente con la Superintendencia respectiva.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

En forma previa al análisis del articulado del proyecto, el **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, señaló que el Ejecutivo ha preparado una serie de indicaciones, que dan cuenta de una serie de enmiendas a partir de los diversos planteamientos y observaciones recogidas durante la discusión del proyecto de ley.

Al respecto, desarrolló una presentación del siguiente tenor:

Objetivo de las indicaciones

Las indicaciones que se presentan tienen los siguientes objetivos:

1) Resguardar el debido proceso y simplificar el procedimiento de otorgamiento de los permisos.

2) Disminuir la discrecionalidad de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

RESGUARDAR EL DEBIDO PROCESO Y SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

En términos generales:

- Se pasa de un procedimiento basado únicamente en la oferta económica a uno que pondera, también, una **oferta técnica**.

- Se **reestructura el procedimiento** fusionando la etapa de precalificación y la de evaluación; delimitando claramente el proceso e incorporando audiencias públicas

NUEVO PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN (Indicación N°2)

CONTENIDO	OPORTUNIDAD
Resolución de apertura: deberá declarar abierto el proceso y señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases técnicas y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnicas y económicas.	Entre los 48 y 36 meses anteriores al vencimiento de algún permiso (o entre los 120 y 180 días siguientes a la extinción de un permiso por cualquier otra causal).
Audiencia de presentación de ofertas: en ella se reciben las ofertas técnicas y económicas. Se procede a verificar que la oferta técnica contenga todo lo solicitado y se pone bajo custodia la oferta económica.	Entre 90 y 120 días desde la publicación de la resolución de apertura.
Evaluación: la Superintendencia evalúa las ofertas técnicas y el Consejo Resolutivo verifica dicha evaluación o la devuelve al Superintendente cuando sea insatisfactoria.	La evaluación dura 120 días desde la audiencia de recepción de ofertas.
Resolución de evaluación: el Superintendente dicta la resolución con el puntaje ponderado verificado por el Consejo Resolutivo y cita a audiencia de apertura de oferta económica.	Concluida la evaluación.
Audiencia de apertura de oferta económica: con los postulantes que obtengan puntajes ponderados equivalentes a, al menos, el 60% del puntaje total, se realizará la apertura de la oferta económica.	Dentro de cinco días desde la publicación de la resolución de evaluación.
Resolución de otorgamiento, denegación o renovación.	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica.

En relación con la etapa de evaluación de las ofertas técnicas, el **señor Subsecretario** explicó que habrá condiciones mínimas que analizar (idoneidad, procedencia de los fondos, etc.), y los requerimientos específicos que hayan dispuesto las bases de licitación (infraestructura, otros servicios), que permitan asegurar que la postulación de que se trate se enmarca dentro de un proyecto turístico. En base a todo eso se obtendrá un puntaje ponderado que habilitará, o no –previo acuerdo,

además, por el Consejo Resolutivo, con aras a evitar discrecionalidades por parte de la Superintendencia-, el paso a la siguiente etapa, la de evaluación de la oferta económica.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si está claramente determinado qué se debe entender por “técnico” en las diversas referencias que en el proyecto y en las indicaciones se contienen.

El **señor Subsecretario** expuso que dicho término refiere al contenido del artículo 23, número 5, de la ley N° 19.995, que contiene una serie de factores específicos que deben considerarse en la evaluación de las cualidades del proyecto integral y su plan de operación, a saber: a) el incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento, b) la ubicación, diseño y calidad de las instalaciones, c) la relación armónica con el entorno, d) la conexión con los servicios y vías públicas, e) los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización, y f) el monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.

RESGUARDAR EL DEBIDO PROCESO Y SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

- **Asignación de permiso.** Para obtener el permiso habrá que superar un puntaje mínimo ponderado (correspondiente al 60% del total de los puntajes) y haber presentado la oferta económica más alta (Indicación N° 9).

- **Procedimiento administrativo especial.** Se incorpora un procedimiento para recurrir respecto de las resoluciones dictadas en el procedimiento de otorgamiento, consistente en una reposición ante el Superintendente y, respecto de lo que resuelva dicha autoridad, un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Indicación N° 10).

- **Eliminación de facultad especial de la Superintendencia.** Referida a la posibilidad de “Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego” (Indicación N° 15).

- **Definiciones.** Se definen “oferta técnica” y “bases técnicas”. (Indicación N° 1).

- **Adecuaciones.** Se adecúan distintas disposiciones en relación a este objetivo (Indicaciones N° 3, 4, 7, 11, 12 y 13).

- **Infracciones.** Se sustituye el artículo que clasificaba las infracciones. En su lugar, se establece un plazo de prescripción común de 3 años para todas las infracciones y se precisa como operará la interrupción de la prescripción (Indicación N° 16).

- **Requerimiento de información a casinos municipales.** Se le otorga a la Superintendencia la facultad de requerir información a los casinos municipales desde la entrada en vigencia de la ley para efectos de los llamados a concurso que se realicen (artículo segundo transitorio).

DISMINUIR LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS Y JUEGOS.

- **Objetivación de causales.** Se objetivan las causales que establecen requisitos mínimos (que actualmente son causales de precalificación) y se establece su taxatividad. (Indicación N° 5).

- **Lavado de activos.** Se incorpora como causal para que no se continúe la evaluación respecto de un postulante, el haber sido sancionada dicha sociedad o alguno de sus accionistas por lavado de activos (Indicación N° 5)

- **Informes a organismos.** Se establece de forma taxativa que en la etapa de evaluación se requerirá informes al Ministerio del Interior, SERNATUR, la Intendencia y la Municipalidad en la que se emplazaría el casino (Indicación N° 6).

A continuación, la Comisión analizó las distintas disposiciones del proyecto de ley.

Artículo único

Por medio de 24 numerales, introduce una serie de modificaciones en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

Número 1)

Modifica el artículo 3° (que contiene una serie de definiciones para efecto de la ley de casinos) de la siguiente forma:

Letra a)

Sustituye en su literal d) la frase “que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación”, por la frase “que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

Letra b)

Elimina en su literal e) la expresión “, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos”.

Letra c)

Agrega el siguiente literal k), nuevo:

“k) Oferta económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59.

El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

El numeral 1) fue objeto de las indicaciones números 1 y 1 bis.

La **indicación número 1 bis**, del Honorable Senador señor Coloma, para eliminar la letra k) propuesta en el literal c).

La indicación fue retirada por su autor.

El **Honorable Senador señor Coloma** dejó constancia que el precedente retiro se funda en el entendimiento de que las indicaciones del Ejecutivo permiten superar la inquietud, tantas veces planteada, que surge ante la propuesta original de transitar desde un modelo de ley de casinos concebido para potenciar los atractivos turísticos, a otro basado exclusivamente en un afán recaudatorio.

Con lo que el Gobierno ahora plantea, en cambio, queda claro que la evaluación de proyectos tendrá un componente técnico-turístico de 60%, mientras el recaudatorio será de 40%.

A su juicio, resaltó, sigue siendo preferible el modelo que actualmente rige, por lo que cualquier innovación en la materia constituye un retroceso. Lo que no obsta a admitir que las nuevas indicaciones dan cuenta de una mejoría respecto de lo que el mismo proyecto de ley inicialmente planteaba, por más que a partir de ahora sea altamente probable, precisamente en virtud de los incentivos recaudatorios, que a poco andar la ciudad de Santiago tenga los casinos que en la ley original se le habían negado.

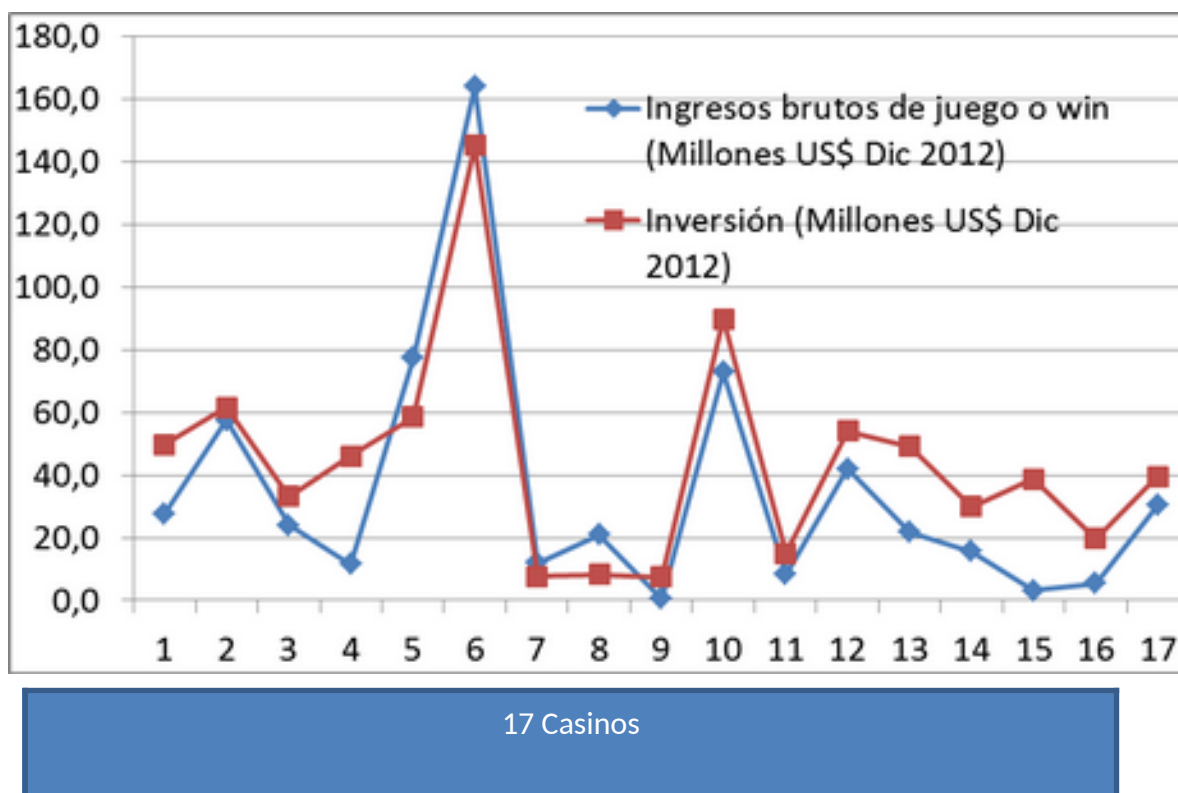
El **señor Subsecretario de Hacienda** llamó la atención sobre que uno de los asuntos latamente planteados durante el debate, ha sido tratar de asegurar a los municipios que actualmente tienen una alta recaudación por sus casinos, un nivel cierto nivel de ingresos. Cuestión que, con esta nueva fórmula, se estima va a acontecer.

Como fuere, destacó el hecho de que, de aquí en más, la oferta económica de un postulante no será ni siquiera abierta si no ha cumplido antes con el 60% de calificación técnica.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que es sabido que a los operadores municipales les resulta atractivo un modelo basado en la oferta económica. Preguntó si, a juicio del Gobierno, la introducción de un porcentaje técnico podría significarles alguna preocupación.

El **señor Subsecretario** expresó que existe una clara correlación entre los ingresos de los casinos y las inversiones que realizan, como se demuestra en el gráfico que seguidamente se exhibe. Tal es la premisa que el Ejecutivo tuvo a la vista cuando presentó el proyecto de ley. Sin embargo, atendiendo justamente a las aprensiones exteriorizadas durante la discusión general en la Comisión de Hacienda (alusivas, por ejemplo, al riesgo de que se adaptaran simples bodegas o gimnasios como casinos de juego), es que se ha resuelto establecer una exigencia de condiciones mínimas de oferta técnica que aseguren un cierto estándar de desarrollo turístico y de infraestructura.

La capacidad de generar ingresos está correlacionada directamente con el monto invertido



El **Honorable Senador señor García** preguntó cuál es el alcance de que en la definición de oferta económica, se contemple que puede ser ofrecida por la sociedad que postula tanto a un permiso de operación como a un permiso de renovación.

La **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señorita Macarena Lobos**, expresó que se prevén ambos escenarios justamente para que no se entienda que solamente los permisos originales son los que deben hacer una oferta económica. Cualquier renovación también la supone, agregó.

Luego, fue puesta en discusión la **indicación número 1**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar la siguiente letra d,) nueva:

“d) Agréganse los literales l) y m) nuevos:

“l) Oferta técnica: conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante que deberá considerar cada uno de los requisitos técnicos establecidos en las bases técnicas.

m) Bases técnicas: conjunto de normas y especificaciones técnicas, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para que sean evaluadas.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que en las dos definiciones que se proponen resulta muy reiterativo el recurso al concepto “técnico”, lo que a su vez lleva a preguntarse qué se entiende por tal.

El **Honorable Senador señor García** señaló que, de acuerdo con lo que se explicara anteriormente con motivo de los objetivos de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, debiera hacerse una remisión al artículo 23 de la ley N° 19.995.

La **señorita Lobos** hizo ver que tal remisión resultaría restrictiva, pues existen otros artículos de la ley que también establecen requisitos de esa índole. Esto por cuanto, en sus indicaciones, el Ejecutivo ha fusionado las fases de precalificación y evaluación técnica inicialmente propuestas en el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** indicó que es relevante que la referencia a lo técnico no sea amplia, sino estricta y por tanto hecha a disposiciones determinadas.

En relación con el literal a) del número 1), en tanto, el **Honorable Senador señor García** sostuvo que la definición del permiso de operación contempla incluso la participación de los respectivos municipios, por lo que la frase de la redacción actual de la letra d) del artículo 3° de la ley es más adecuada que la que el precitado literal propone.

La **señorita Lobos** observó que el Ejecutivo entiende que cualquiera de las dos redacciones resulta pertinente.

La **Comisión** estuvo por dejar subsistente la actual redacción de la letra d) del artículo 3°, y en consecuencia acordó la supresión de la letra a) del número 1) del artículo único del proyecto de ley.

Enseguida, fue puesta en votación la letra c) del número 1), que fue aprobada con enmiendas.

Puesta en votación la indicación número 1, a su turno, fue aprobada con modificaciones, tanto en la letra l) como en la m).

La **señorita Lobos** reparó en que la aprobación de la indicación número 1 torna inconsistente lo propuesto en la letra b) del numeral 1) del artículo único. Debe subsistir, por lo tanto, el contenido actual de la letra e) del artículo 3° de la ley N° 19.995.

Consecuencialmente, la Comisión acordó la supresión de la letra b) del número 1) del artículo único del proyecto de ley.

De acuerdo con todo lo expuesto, la letra c) (que propone la incorporación de un literal k) en el artículo 3°) pasó a ser, con enmiendas, letra a), y se incorporó una letra b), nueva, que agrega unos literales l) y m) a dicho artículo.

Consecuencialmente, los nuevos literales del k), l) y m) del artículo 3° quedan como sigue:

“k) Oferta Económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59, y su pago deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.

l) Oferta Técnica: conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, 21 bis y 23 de la presente ley.

m) Bases Técnicas: conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para que sean evaluadas.”.

Cabe señalar, finalmente, que todos los acuerdos adoptados con ocasión del numeral 1) del artículo único del proyecto de ley, fueron convenidos por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 2)

Modifica el artículo 18 (que fija ciertos deberes de los accionistas de las sociedades operadoras de casinos), de la siguiente forma:

Letra a)

Sustituye, en el inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la frase “señalados en el inciso final de este artículo”.

Letra b)

Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca, y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.

La letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Respecto de la letra b), el **Honorable Senador señor García** citó el informe en derecho elaborado por el abogado señor Jaime Arancibia, que en lo pertinente señala que el deber de acreditar de modo suficiente el origen de los fondos debe ser fiscalizado por la Superintendencia conforme a parámetros de duda razonable, y conforme a los criterios impartidos por la UAF de la ley N° 19.913. Del mismo modo, indica que los principios de eficacia, eficiencia procedimental y proporcionalidad desaconsejan el sometimiento del operador vigente a los requerimientos de información del trámite de precalificación. Con todo, dicha exención debiera estar regulada de modo expreso en la ley.

Solicitó la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

La **señorita Lobos** consignó que el Ejecutivo tuvo a la vista el citado informe en derecho. Recordó que el proyecto de ley original contempla una fase de precalificación que faculta a la SCJ (en el artículo 21 bis) para investigar de manera amplia el origen de los fondos. En lo que ahora se propone, en cambio –en la indicación número 5 que más adelante se detalla–, la facultad de la SCJ ya no opera como requisito de precalificación, y se agregan dos nuevas causales para que el solicitante no continúe con la etapa de evaluación: que haya sido sancionada la sociedad operadora, en virtud de la ley N° 20.393, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, terrorismo o cohecho,

o los accionistas personas naturales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N° 19.913, sobre lavado o blanqueo de activos.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que, siendo así, el inciso final que agrega la letra b) quedaría más completo con una referencia a determinadas disposiciones que, en definitiva, permitan delimitar el rango de antecedentes que se pueden solicitar. Esto, en el entendido que lo que se busca cautelar es, básicamente, que no se hayan cometido delitos.

La **señorita Lobos** puso de relieve que la letra b) en discusión debe ser sistémicamente analizada con las aludidas causales que se contienen en la indicación número 5, más específicamente en la letra g) que esta propone.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si, de acuerdo con lo explicado, la existencia de antecedentes de la comisión de un delito distinto de aquellos que se tipifican en la indicación número 5 que el Ejecutivo ha presentado, o de cuestionamientos de índole administrativa, por ejemplo, podría hacerse valer para eventualmente rechazar la postulación a una licencia por parte de una sociedad.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si la referencia, en la letra b) del numeral 2), al “origen de los fondos que destinarán a la sociedad quienes financien la propuesta de la sociedad postulante”, remite sólo a personas jurídicas o también a personas naturales.

La **señorita Lobos** precisó que los accionistas de las sociedades operadoras, que es a lo que se refiere el artículo 18 de la ley de casinos, pueden ser personas naturales o jurídicas.

Del mismo modo, sugirió perfeccionar el nuevo inciso que se propone, en el sentido de que los antecedentes que se podrán investigar sean los necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si, tal como en la fase previa a la adjudicación de una licencia, una vez que esta ha sido adjudicada subsiste la misma clase de facultades para la Superintendencia.

En el mismo sentido, solicitó conocer si existe información sobre la comisión de delitos vinculados a narcotráfico y prostitución infantil en los casinos de juego, y cuáles son los efectos que se seguirían si se constata, por ejemplo, la existencia de una red de drogas al interior de un casino. ¿Habría que esperar una condena penal para adoptar medidas o habría sanciones previas?, preguntó.

El **Superintendente de Casinos, señor Hamel**, explicó que la institución que dirige no maneja antecedentes que tengan que ver con el entorno de los casinos. Como fuere, hizo presente que el artículo

18 alude al comportamiento de los accionistas controladores de un casino, no al del público o de quienes circulen alrededor del recinto.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que, como en cualquier actividad, lo que ocurra al interior de un casino es responsabilidad de sus dueños. Es decir, si hubiera tráfico de drogas o prostitución infantil, el casino debe adoptar medidas para ponerles fin.

El **señor Superintendente de Casinos** manifestó que tomando conocimiento de un caso como los descritos, u otros, y con arreglo a las facultades de que dispone, la Superintendencia debe imponer las sanciones administrativas que correspondan y hacer la denuncia al Ministerio Público, si procede. Así se ha operado, graficó, cuando se han detectado indicios de lavado de activos: sancionando a los operadores por el incumplimiento normativo y poniendo los antecedentes a disposición de la UAF y del Ministerio Público.

Puesta en votación la letra b) del numeral 2), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Su nueva redacción es la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación.”.

Número 3)

Modifica, mediante unas letras a) y b), el artículo 19 (relativo al procedimiento a que deben sujetarse las solicitudes de permisos de operación).

Letra a)

Reemplaza las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y,

completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquellos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.

Letra b)

Agrega la siguiente letra c):

“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en la letra precedente.”.

El numeral 3) fue objeto de la **indicación número 2**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse de conformidad al siguiente procedimiento y en los periodos que se indican:

a) Resolución de apertura: con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación.

Dicha resolución deberá señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases técnicas y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnicas y económicas y deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Audiencia de presentación de ofertas: en el día y lugar señalado por la resolución de apertura, el que en todo caso deberá ser entre los noventa y ciento veinte días siguientes a la publicación de dicha resolución, se llevará a cabo la audiencia de presentación de la oferta técnica y económica de cada uno de los postulantes. En dicha audiencia pública, la Superintendencia abrirá la oferta técnica y verificará que contenga cada uno de los documentos solicitados. Por su parte, un representante del Consejo Resolutivo custodiará la oferta económica hasta la audiencia correspondiente.

c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo, indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes será propuesta al Consejo Resolutivo, quien ratificará, solicitará la revisión del mismo, o terminará la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contados desde el requerimiento.

El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 17, 18, 20 y 21 bis.

d) Resolución de evaluación: Concluida la evaluación, la Superintendencia dictará la resolución de la misma, señalando los puntajes ponderados finales de cada uno de los postulantes o las causales de cesación de ella, según corresponda y citará a la audiencia de apertura de la oferta económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido el puntaje mínimo ponderado.

e) Audiencia de apertura de la oferta económica: Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución de evaluación, deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la oferta

económica, en la cual un representante del Consejo Resolutivo deberá abrir los sobres de las ofertas económicas de aquellos postulantes que hayan superado el puntaje mínimo ponderado establecido en esta ley.

f) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos: dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.”.”.

El Honorable Senador señor Chahuán planteó que en relación con las ofertas económicas a que haya lugar durante el procedimiento que la indicación establece, sería deseable contar con un mecanismo similar al que utiliza actualmente el Ministerio de Obras Públicas (MOP), que permite indexar las ofertas, encriptadas, a una plataforma. Esto, con miras a asegurar que las ofertas no podrán ser modificadas una vez presentadas.

El señor Subsecretario de Hacienda explicó que la finalidad perseguida se resguarda cuando se prevé que en la audiencia de presentación de ofertas, la oferta económica quede en custodia de un representante del Consejo Resolutivo.

La **señorita Lobos** apuntó que cabría analizar primeramente cuál es la factibilidad técnica de la Superintendencia para implementar un mecanismo como el señalado, y que, justamente en consonancia con la práctica del MOP, se ha contemplado que la presentación de ofertas se lleve a cabo en audiencia pública. Como fuere, una alternativa sería, por ejemplo, establecer la obligación de dejar instrucciones en una notaría para que sea un ministro fe quien salvaguarde la autenticidad de las ofertas.

El Honorable Senador señor García acotó que el mecanismo propuesto por el Senador señor Chahuán ya es de común ocurrencia en el MOP.

La **señorita Lobos** dejó constancia de que, para estos efectos, el Ejecutivo velará por que el reglamento respectivo contemple los mecanismos necesarios para garantizar la adecuada custodia de la oferta económica, siguiendo las modalidades utilizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la materia.

La indicación número 2 fue aprobada, con modificaciones (en los términos que se indican en el capítulo pertinente), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 4)

A través de 6 literales, modifica el artículo 20 (que enumera los antecedentes que deben acompañarse al formalizar una solicitud de permiso).

Letra a)

Sustituye, en el inciso primero, la palabra “treinta” por “noventa”.

Letra b)

Intercala en la letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma, la frase “, en la forma que establezca el reglamento”.

Letra c)

Elimina, en la letra b), la palabra “integral”.

Letra d)

Reemplaza, en la letra c), la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá”, por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”.

Letra e)

Reemplaza, en la letra j), la expresión “, y” por un punto y coma.

Letra f)

Incorpora la siguiente letra k), pasando la actual letra k) a ser letra l):

“k) Una caución o garantía, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

El numeral 4) fue objeto de las indicaciones números 3 y 3 bis.

La **indicación número 3 bis**, del Honorable Senador señor Coloma, para suprimir la letra d).

La indicación fue retirada por su autor, quien reiteró, para estos efectos, la constancia realizada con motivo del retiro de la indicación número 1 bis.

La **indicación número 3**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustituir el literal a) por el siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 20.- La oferta técnica deberá contener, y acompañar en su caso, a lo menos:”.

b) Eliminar el literal c), adecuándose la numeración correlativa de los siguientes literales.

c) Intercalar, a continuación del actual literal d), que pasa a ser c), un nuevo literal d) reordenándose los siguientes:

“d) Elimínase en su letra i) la expresión “de precalificación”.

En relación con la letra b) de la indicación, que elimina el literal c) del texto despachado por la Cámara de Diputados (que, a su turno, suprimía la referencia a la integralidad de un proyecto), la **señorita Lobos** expuso que dicha supresión se justificaba bajo la prevalencia de la oferta económica como criterio rector de toda postulación. Como ahora el Ejecutivo se ha allanado a efectuar enmiendas para transitar hacia un modelo mixto que considere también la oferta turística y de infraestructura, la alusión al “proyecto integral” ha vuelto a ser pertinente.

La indicación número 3 fue aprobada con enmiendas formales (en los términos que se indican en el capítulo pertinente), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Enseguida, fue puesta en votación la letra b) del numeral 4), que resultó aprobada, con modificaciones (con una referencia a que lo que se debe verificar es el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley), por la misma unanimidad precedentemente señalada.

Respecto de la letra f) del numeral 4), por su parte, la **señorita Lobos** manifestó que tiene por objeto inhibir la participación de oferentes temerarios.

El **Honorable Senador señor García** volvió a citar el informe en derecho emitido por el abogado señor Arancibia, en lo tocante a que, en opinión del informante, el proyecto presenta en principio resguardos insuficientes para evitar ofertas temerarias o riesgosas, proponiendo al efecto complementarlos con mecanismos de caución de la seriedad de la oferta, ofertas que incentiven la valorización verdadera del bien, y mediante la fijación por ley de la garantía destinada a asegurar el cumplimiento de la oferta económica una vez en régimen.

El **señor Subsecretario de Hacienda** señaló que justamente para eso se considera en la oferta económica una boleta de garantía y, para evitar ofertas temerarias se establece la condición de una oferta técnica inicial.

El **Honorable Senador señor Chahuán** observó que el monto de dinero que una sociedad postulante debe ofrecer en su oferta económica, está asociado a un porcentaje del total de lo que pudiera recaudar una vez adjudicada la licencia, lo que en el caso del Viña del Mar podría significar una caución del orden de US\$ 120 millones. La cuantía involucrada, opinó, podría inhibir la participación de interesados.

La **señorita Lobos** dejó constancia de que la nueva caución o garantía que agrega la letra f) del numeral 4) persigue asegurar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica. Como el pago de esta última, conforme al inciso primero de la nueva letra k) que se incorpora en el artículo 3° de la ley de casinos, se ha de realizar anualmente, se entiende que dicha nueva caución o garantía deberá ser pagada con la misma periodicidad.

Puestas en votación las letras d) –que en virtud de la aprobación de la indicación número 3 pasó a ser letra c)-, e) y f) del numeral 4), fueron aprobadas por la misma unanimidad señalada con antelación.

Número 5)

Sustituye el inciso primero del artículo 21 (relativo al proceso de precalificación de la sociedad postulante), por el siguiente:

“Artículo 21.- Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.

Fue objeto de la **indicación número 4**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“5) Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente

“Artículo 21.- La Superintendencia tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados,

tanto respecto a las exigencias establecidas en dicho artículo como las señaladas en los artículos 17, 20 y 21 bis.

Los costos de este proceso serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 20.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.”.”.

El Honorable Senador señor Montes indicó que queda claro que la SCJ ejercerá atribuciones en relación con los capitales y los accionistas de las sociedades operadoras. Preguntó si acontecerá lo mismo en relación con el funcionamiento propiamente tal de los casinos, ya sean privados o de los llamados municipales.

Consultó, además, si el hotel del casino de Viña del Mar forma parte del proyecto de casino o, por el contrario, se trata de una empresa distinta.

El señor Superintendente de Casinos de Juego expuso que la definición legal de lo que se entiende por casino incluye la sala de juegos y los servicios anexos, esto es, entre otros, restaurantes, casas de cambio y salas de estar situadas en torno a la sala de juegos. El resto de las instalaciones, como cines, hoteles o centros culturales, se insertan dentro de la categoría de los denominados servicios complementarios. Las facultades de la SCJ, precisó, llegan sólo hasta los servicios anexos.

Desde luego, se extendió, lo más relevante es lo que ocurre en la sala de juegos, donde la fiscalización cubre las condiciones del funcionamiento del juego con tres objetivos fundamentales:

- Preservar la fe pública, en el marco de una relación tremendamente asimétrica entre quien ofrece los servicios (el operador) y quien los utiliza (el jugador). Con ese fin se ha desarrollado una completa regulación sobre los tipos de apuesta, pago de premios, funcionamiento de las máquinas, etc.

- Velar por el orden público, a través de la prevención del lavado de activos que pueda provenir de los operadores de casinos o de los jugadores. Cuestión que se logra mediante visitas a terreno y el análisis de mucha información.

- Asegurar que la base sobre la cual se calcula el impuesto específico sea la correcta, lo que exige un trabajo conjunto con el Servicio de Impuestos Internos.

Adicionalmente, por cierto, la SCJ fiscaliza asuntos vinculados a atención de público, manejo de reclamos, cumplimiento de las condiciones ofrecidas en el proyecto original del respectivo casino, etc.

Puesta en votación la indicación número 4, resultó aprobada con modificaciones (en los términos que se indican en el capítulo pertinente), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 6)

Agrega el siguiente artículo 21 bis:

“Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de insolvencia.
- b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.
- c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.
- d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.
- e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación en tiempo y forma.
- f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.
- g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación.”.

Sobre este numeral recayó la **indicación número 5**, para modificar el artículo 21 bis nuevo en el siguiente sentido:

- a) Sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- Se considerarán como únicas causales, junto con el incumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 20, para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:”.

b) Eliminar la letra b), pasando la letra c) a ser b), y modificándose el orden correlativo de las letras siguientes.

c) Sustituir en la letra e), que pasa a ser d), la frase “su precalificación” por “la evaluación”.

d) Agregar en la letra f), que pasa a ser e), entre la palabra “Fisco” y el punto (.) aparte, la frase “cuyo plazo para el pago se encuentre vencido”.

e) Sustituir la letra h), que pasa a ser g), por una del siguiente tenor:

“g) Haber sido sancionada la persona jurídica por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, terrorismo o cohecho o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N° 19.913, sobre lavado o blanqueo de activos. La causal se configurará, en ambos casos, de haber sido sancionados la sociedad o los accionistas por cuerpos legales equivalentes en sus países de origen.”.

Respecto de la letra d) de la indicación, la **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señorita Lobos**, consignó que permite, haciéndose cargo de las observaciones planteadas por diversos actores, dar certeza de que no es cualquier deuda con el Fisco la que operará como causal para no continuar con la etapa de evaluación, toda vez que, hizo hincapié, el plazo de pago deberá estar vencido.

En cuanto a la letra e), en tanto, el **Honorable Senador señor Montes** consultó por qué el tráfico de drogas no forma parte del catálogo de delitos que la letra g) propone.

La **señorita Lobos** explicó que la causal de dicha letra g) se encuentra vinculada al origen de los fondos. Dado que el tráfico de drogas se encuentra asociado al lavado de activos, en opinión del Ejecutivo se encontraría subsumido en este último tipo.

El **señor Subsecretario de Hacienda** puso de relieve que cuando las ganancias de una operación de tráfico de drogas se traspasan a la inversión, se está en presencia de una acción de lavado de dinero.

El **Honorable Senador señor Montes** apuntó que su inquietud se extiende también al eventual caso en que un socio de una

sociedad operadora haya tenido participación en un delito de narcotráfico. O sea, con prescindencia de si obtiene o no ganancias y si lava o no activos.

El Honorable Senador señor Coloma coincidió con que sería deseable agregar alguna referencia al tráfico de drogas.

Del mismo modo, observó que debiera también aplicarse la causal para que los accionistas personas naturales que han cometido delitos de terrorismo y cohecho priven a la sociedad postulante de continuar en el proceso de licitación. Al tenor de la letra g) que se propone, empero, no sería así.

El Honorable Senador señor Zaldívar acotó que, a su entender, la figura del lavado de activos comprende los recursos obtenidos a través del tráfico de drogas.

La **señorita Lobos** indicó que el Ejecutivo va a analizar la procedencia de incluir alguna referencia a la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Puesta en votación la indicación número 5, fueron aprobadas sin enmiendas sus letras b), c) y d), y con modificaciones las letras a) y e) (en los términos que se indican en el capítulo pertinente). Así lo acordó la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Con la misma unanimidad fueron aprobadas las letras a), c), d) y g) (que pasaron a ser, en el caso de estas tres últimas, letras b), c) y f), respectivamente).

- - -

A continuación, la Comisión tomó conocimiento de la **indicación número 6**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 7), nuevo, en el artículo único, pasando el actual 7) a ser 8), y así sucesivamente:

“7) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá requerir informe a los siguientes órganos:

a) Ministerio del Interior, que se pronunciará respecto de las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato.

b) Servicio Nacional de Turismo, que se pronunciará respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.

c) Intendencia de la región en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto de la comuna propuesta por el postulante y el impacto en el desarrollo regional.

d) Municipalidad de la comuna en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto del impacto y la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.

Dichos informes serán ponderados en la forma establecida en el reglamento.

Los órganos requeridos, y la Superintendencia, podrán solicitar al postulante la información necesaria para mejor resolver y requerir las aclaraciones e informaciones complementarias que considere oportuno.”.”.

La **señorita Lobos** expresó que el sentido de la indicación es establecer de manera taxativa, en aras de la certeza jurídica, a qué autoridades podrá la Superintendencia requerir informe, no vinculante, sobre el proyecto que se presente: a aquellas que tienen interés directo en la eventual instalación de un casino, lo que permite que las variables relativas a emplazamiento, infraestructura y desarrollo turístico formen parte del proceso decisorio.

El **Honorable Senador señor Montes** hizo ver que si bien los informes que las autoridades entreguen no serán vinculantes, tendrán influencia en la ponderación de las solicitudes de operación que se presenten.

La indicación número 6 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

Número 7)

Mediante cuatro literales modifica el artículo 23 (relativo, en general, al proceso de evaluación que se inicia después de la precalificación).

Letra a)

Elimina, en el inciso primero, la expresión “de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,”.

Letra b)

Sustituye, también en el inciso primero, la frase “dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de

operación de casino de juego”, por la siguiente: “dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego”.

Letra c)

Sustituye el inciso segundo por los siguientes:

“Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que este realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Solo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los artículos precedentes se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición.”.

Letra d)

Suprime el actual inciso tercero.

Respecto de este numeral se formularon las indicaciones números 7 y 7 bis.

La **indicación número 7**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificarlo en los siguientes términos:

a) Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Sustitúyense el inciso primero, el encabezado del inciso segundo y los numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.- del mismo inciso, por el siguiente, pasando los actuales números 5.- y 6.- a ser 2.- y 3.-, respectivamente:

“Artículo 23.- Junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20, y 21 bis, las sociedades postulantes serán sometidas a una evaluación de los criterios y factores que se señalan a continuación, aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- Los informes favorables de los organismos señalados en el artículo 22.”.

b) Eliminar la letra b), adecuándose la ordenación correlativa de los siguientes.

c) Sustituir la actual letra c), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Intercálase en el actual inciso tercero que pasa a ser segundo, entre la expresión “Evaluación” y el punto (.) final, la expresión “cuyo funcionamiento e integración se determinará de conformidad al reglamento.”.

d) Eliminar el literal d).

La **señorita Lobos** manifestó que los actuales numerales 5 y 6 del artículo 23 de la ley de casinos, que en virtud de la letra a) de la indicación pasan a ser 2 y 3, respectivamente, contienen los requerimientos de infraestructura que deben satisfacer los casinos postulantes.

Con la letra c) de la indicación, por su parte, se busca precisar que el funcionamiento e integración del Comité Técnico de Evaluación –ente ya consagrado en la vigente ley de casinos-, se determinará en el correspondiente reglamento.

La indicación número 7 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La **indicación número 7 bis**, en tanto, fue formulada por el Honorable Senador señor Coloma para suprimir las letras b) y c) del numeral 7).

La indicación fue retirada por su autor, quien reiteró, para estos efectos, la constancia realizada con motivo del retiro de la indicación número 1 bis.

Número 8)

Introduce, mediante dos literales, modificaciones en el artículo 24 (que fija el plazo en que la Superintendencia deberá efectuar la precalificación).

Letra a)

Modifica el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustituye el guarismo “90” por las palabras “ciento veinte”.

ii. Elimina la frase “y evaluar la solicitud”.

b) Reemplaza el inciso final por el siguiente:

“Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación

para casinos de juego, con el objeto de que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente.”.

Este numeral fue objeto de la **indicación número 8**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“9) Elimínase el artículo 24.”

La eliminación del artículo 24 de la ley de casinos, consignó la **señorita Lobos**, es necesaria porque el artículo 19 –cuya nueva redacción fue aprobada en virtud de la indicación número 2- será el que recoja ahora de manera integral el procedimiento a seguir.

La indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 9)

Sustituye el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.

El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 17 y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”.

Sobre este numeral recayó la **indicación número 9**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustituir los incisos primero y segundo del nuevo artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.- Para obtener un permiso de operación se debe alcanzar al menos un 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la

oferta económica más alta. El empate de las ofertas técnicas y económicas, deberá ser dirimido conforme a lo establecido en el reglamento.”.

b) Reemplazar, en el inciso final, la frase “; a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente”, por “igualando en la oferta económica, hubiere obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica.”.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cuál es el alcance de la palabra “igualando”.

La **señorita Lobos** sostuvo que en el marco del nuevo diseño del proyecto de ley a que se ha allanado el Ejecutivo, de una mixtura técnica-económica, el objetivo de la letra b) de esta indicación es que ante iguales ofertas económicas, opere como criterio dirimente el mayor puntaje obtenido en la evaluación técnica.

No se trata, en absoluto, de un derecho a igualar la mejor oferta económica ex post.

Puesta en votación la indicación número 9, la letra a) fue aprobada sin enmiendas, y la letra b), con modificaciones (en los términos que se indican en el capítulo pertinente). En ambos casos, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 10)

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 26 (que, en general, dispone que la resolución que otorgue, deniegue o renueve el permiso de operación de un casino debe ser fundada), el guarismo “23” por la palabra “anterior”.

Fue objeto de la **indicación número 10**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“11) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en su inciso primero, entre las palabras “deberá” y “ser” la frase “dictarse dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 19,”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N°

18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrá reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.”.

La **señorita Lobos** recordó que durante la discusión general de la iniciativa se objetó que el debido proceso no estaba debidamente garantizado, pues no se había contemplado un procedimiento de reclamo de las resoluciones de evaluación, otorgamiento, denegación o renovación de permisos, ni en sede administrativa ni en sede judicial. Tal falencia se subsana ahora, incorporando un procedimiento ya estandarizado en las distintas superintendencias existentes.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se mostró de acuerdo con la existencia de un procedimiento que garantice a las partes un debido proceso. No obstante, llamó la atención sobre el hecho de que se contemple que la interposición del recurso no suspenderá los efectos del acto reclamado, lo que significa que el proceso de evaluación seguirá adelante. ¿Qué pasaría –preguntó-, si más tarde la Corte dicta una resolución contraria a lo que en dicho proceso se haya decidido?

Dejó constancia de su preocupación por la existencia de una norma de ese tipo.

Respondiendo a la pregunta formulada, la **señorita Lobos** indicó que en tal caso se produciría la nulidad del proceso, el cual debería iniciarse nuevamente.

Añadió que la razón por la que se prevé la disposición a que alude el señor Senador, es no ofrecer incentivos para la interposición de recursos por parte de aquellos operadores que prefieran dilatar y paralizar los procesos de postulación. Con todo, se fija un plazo de quince días para que la Corte de Apelaciones dicte sentencia.

El **señor Subsecretario de Hacienda** acotó que la existencia de plazos acotados permite cautelar que, mientras se tramitan los recursos, no se alcancen a realizar inversiones importantes, de aquellas que hacen que un proceso de adjudicación se torne irreversible.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que difícilmente serán sólo quince los días a esperar por una resolución, pues sabido es que la acumulación de causas en la Corte de Apelaciones puede significar el retardo de su vista. La norma en comento, a la postre, puede igualmente tener el efecto de que los procedimientos de postulación se prolonguen de manera indeseada.

La letra a) de la indicación número 10 fue aprobada con enmiendas meramente formales.

La letra b), en tanto, fue aprobada con modificaciones, dando lugar a un nuevo numeral 13) del artículo único del proyecto de ley, que incorpora un artículo 27 bis, nuevo, en la ley N° 19.995, del siguiente tenor:

“13) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

“Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal

ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.

Ambos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 11)

Modifica el artículo 27 (relativo a las menciones que debe tener la resolución que otorgue o renueve un permiso de operación), mediante cuatro literales.

Letra a)

Elimina, en la letra b), la palabra “integral”, e intercala, entre la expresión “autorizado” y el punto y coma, la oración “y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

Letra b)

Reemplaza, en la letra e), la expresión “, y” por un punto y coma.

Letra c)

Sustituye, en la letra f), el punto por la expresión “, y”.

Letra d)

Agrega el siguiente literal g):

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.

Este numeral fue objeto de la **indicación número 11**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar el literal a).

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Con la misma votación se aprobaron las letras b), c) y d) de este numeral, que pasaron a ser a), b) y c), respectivamente.

Número 12)

Modifica el artículo 28 (relativo al plazo en que la sociedad deberá desarrollar el proyecto), por medio cuatro literales:

Letra a)

Elimina, en el inciso primero, la expresión “integral”.

Letra b)

Elimina, también en el inciso primero, la frase “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.

Letra c)

Sustituye, en el inciso segundo, la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

Letra d)

Reemplaza el inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora, a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en el artículo 31, letra a).”.

El numeral 12 fue objeto de la **indicación número 12**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar la letra a).

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Con la misma votación se aprobaron las letras b), c) y d) de este numeral, que pasaron a ser a), b) y c), respectivamente. En el caso de las nuevas letras a) y c), con modificaciones (en los términos que se indican en el capítulo pertinente).

Número 13)

Elimina del inciso primero del artículo 29 (en general, relativo al alcance del permiso de operación), la expresión “integral”.

Sobre él recayó la **indicación número 13**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminarlo.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 14)

Se vale de dos literales para modificar el artículo 31 (que contiene las causales para revocar el permiso de operación).

Letra a)

Sustituye, en el literal g), el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.

Letra b)

Agrega el siguiente literal p), nuevo:

“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Coloma, la **señorita Lobos** aclaró que la letra a) de este numeral se explica porque, en rigor, lo que se autoriza es la operación de los casinos, no la explotación de los servicios anexos. Estos últimos, en realidad, se contemplan en la propuesta que hace la sociedad operadora. De ahí la necesidad de efectuar la precisión que el proyecto de ley propone.

El Honorable Senador señor Montes reparó en que entre las causales de revocación no se encuentra lo que pueda acontecer con el funcionamiento del casino propiamente tal; por ejemplo, si se llevasen a cabo en su interior conductas inapropiadas o derechamente ilícitas.

El **señor Superintendente** expresó que, efectivamente, la ley vigente no contiene una causal como la planteada por el señor Senador. Agregó que en la literatura y en la experiencia comparada se encuentran antecedentes de conductas, que podrían calificarse de inapropiadas, que se desarrollan al interior de los casinos, como prostitución u otras. En Chile, en tanto, se han detectado ciertos brotes de actividades cuya licitud podría ser cuestionada, que gracias a las atribuciones que la SCJ tiene en la etapa de precalificación y en el seguimiento que posteriormente hace, ha sido posible mitigar. Sin embargo, admitió, subsisten flancos abiertos que pueden ser abordados.

La Comisión acordó incorporar una letra b), nueva, en el numeral 14) (que producto de los acuerdos precedentes, pasa a ser 15)), que a su vez agrega una frase final en la letra j) del artículo 31 de la ley N° 19.995, en el sentido de que la infracción grave de las instrucciones de la Superintendencia deberá ser en relación con las actividades propias que deben realizarse en los casinos. Lo hizo por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Con la misma votación se aprobó la letra b) del numeral 14), que pasó a ser letra c).

Número 15)

Agrega en el artículo 37 (sobre atribuciones y funciones de la Superintendencia), los siguientes números nuevos:

“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.

El número 15) fue objeto de la **indicación número 14**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en el número 10.-, la frase “su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine” por “la información que sea estrictamente necesaria para conocer el funcionamiento de la industria”.

La **señorita Lobos** puso de manifiesto que con esta indicación es posible superar otra de las observaciones realizadas al

proyecto de ley original, a saber, que el alcance de la información que la SCJ podía solicitar era demasiado amplio y podía afectar ciertos datos sensibles de la industria.

La indicación fue aprobada con modificaciones (en los términos que se señalan en el correspondiente capítulo), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Con la misma votación fueron aprobados los número 9, 11, 12 y 13 que el numeral 15) propone agregar al artículo 37.

Número 16)

Introduce, por medio de dos literales, modificaciones en el artículo 42 (relativo a los deberes del Superintendente de Casinos de Juego).

Letra a)

Modifica el número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercala, entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas”, seguida de una coma.

ii. Sustituye la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.

Letra b)

Sustituye el número 14 por el siguiente:

“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento y sin causa justificada, no concurran a declarar.”.

Las letras a) y b) de este numeral fueron aprobadas, con enmiendas de adecuación (en los términos que se señalan en el correspondiente capítulo), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 17)

Agrega en el inciso final del artículo 43 (que otorga el carácter de ministro de fe a los fiscalizadores de la Superintendencia), a continuación de la palabra “fiscalizadora” y antes del punto aparte, que pasa a ser coma, el siguiente párrafo: “entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:

a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego.

b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.”.

Sobre este numeral recayó la **indicación número 15**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminarlo.

La indicación, expuso la **señorita Lobos**, se funda en las críticas que en la discusión general se plantearon hacia la posibilidad de que la SCJ pudiera establecer procedimientos administrativos para fiscalizar. Para dar una mayor certeza a los supervisados, entonces, el Ejecutivo ha optado por la supresión de esa facultad.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 18)

Agrega el siguiente artículo 45 bis:

“Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves:

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de operación.

2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En caso de reincidencia dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo prescribirán en el plazo de cinco años, tratándose de infracciones gravísimas, tres años en el caso de infracciones graves y un año si se trata de infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso de que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”.

En relación con este numeral, Su Excelencia la Presidenta de la República formuló la **indicación número 16**, para reemplazarlo por el siguiente:

“18) Agrégase el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración. En caso de reincidencia dentro de un periodo no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en un plazo de 3 años desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”.

La indicación fue aprobada con modificaciones, en el siguiente sentido:

- El contenido de su inciso primero da lugar a un numeral 21), nuevo, del artículo único, que incorpora un nuevo artículo 53 bis a la ley N° 19.995. Su tenor es el siguiente:

“21) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:

“Artículo 53 bis.- Serán responsables del pago de la multa las sociedades operadoras y, subsidiariamente, sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración. En caso de reincidencia dentro de un periodo no superior a un año, las multas podrán duplicarse.”.

- El contenido de su inciso segundo da lugar, asimismo, a otro numeral nuevo, el 22), del artículo único, que incorpora un nuevo artículo 56 bis a la ley N° 19.995. Es del siguiente tenor:

“22) Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 3 años desde la ocurrencia de las infracciones respectivas. Dicho plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”.

Consecuencialmente, debe suprimirse el actual número 18) del artículo único.

Así lo acordó la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 19)

Sustituye el artículo 46 (que establece multa entre tres y noventa unidades tributarias mensuales para las infracciones que no tienen sanción especial), por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

La **señorita Lobos** explicó que el incremento del techo superior de las multas en relación con lo que dispone la ley vigente, en este caso para todas las infracciones que no tengan una sanción especial, se realiza en atención a los altos volúmenes de dinero que se manejan en la industria de casinos de juego.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que así como se fija un tope superior para la multa, sería preferible establecer un límite inferior.

La Comisión acordó introducir una enmienda en el artículo 46, en el sentido de establecer que el rango de multas se encontrará entre cinco y ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Lo hizo por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 20)

Agrega el siguiente artículo 46 bis:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

Fue objeto de la **indicación número 17**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en el artículo 46 bis, las frases “postulantes u” e “inicio del proceso de”.

Con esta propuesta, sostuvo la **señorita Lobos**, se supera la aprensión expresada ante el hecho de que se fijaran multas también a los postulantes. Quedan restringidas, ahora, a los operadores de casinos.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 21)

Sustituye el artículo 50 (que establece una multa de entre ciento cincuenta y seiscientos unidades tributarias mensuales para la sociedad operadora que explote juegos no autorizados o prohibidos), por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

La Comisión aprobó con enmiendas formales, el artículo 50 (en los términos que se indican en el capítulo pertinente), por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 22)

Agrega los siguientes artículos 61 bis y 61 ter:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la

sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en el artículo 20, letra k), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, letra p), de la presente ley.”.

El numeral fue aprobado con modificaciones formales en ambos artículos (en los términos que se indican en el capítulo pertinente), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 23)

Sustituye, en el inciso segundo del artículo 2° transitorio (relativo a la vigencia de los actuales contratos de concesión), el guarismo “2015” por “2017”.

El numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 24)

Modifica el artículo 3° transitorio (que pone límite a la vigencia de las leyes que autorizan la instalación de los denominados casinos municipales), mediante tres literales.

Letra a)

Sustituye, en el inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

Letra b)

Reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de quince años cada uno, con la posibilidad de ser renovado este último, por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución

fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.

Letra c)

Agrega los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, que no podrá ser inferior al 80%. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia de los alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero, sin perjuicio de que, una vez efectuada dicha propuesta, el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el numeral i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de quince años o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

En relación con la letra a), el **Honorable Senador señor García** recordó que en la discusión general del proyecto de ley, el Ejecutivo había manifestado su disposición a analizar la extensión del plazo.

Puesta en votación la letra a) del numeral 24), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

El **señor Subsecretario de Hacienda** indicó que los estudios de la SCJ arrojan que el plazo requerido era incluso inferior a dos años. Considerando el tiempo de discusión del proyecto de ley, además, lo cierto es que los casinos contarán finalmente con un plazo del orden de los dos años y medio.

El **señor Superintendente** agregó que la evidencia indica que la construcción de un casino dura aproximadamente 18 meses.

Respecto de la letra b), en tanto, la **señorita Lobos** hizo hincapié en que la primera oración del inciso que se propone no se refiere al permiso de operación, sino a la localización que tendrán los casinos municipales. La segunda oración, a su vez, alude al máximo de permisos de operación que se pueden autorizar en el territorio nacional, que de acuerdo con el artículo 16 de la ley de casinos, asciende a veinticuatro.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó su desacuerdo con que el período por el que finalmente se asegura la conservación de la sede a las siete comunas que cuentan con casino municipal, sea tan extenso.

El **Honorable Senador señor García** comentó que, a su juicio, los casinos de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales forman parte del patrimonio de los respectivos municipios. Innovar al respecto acarrearía, en su opinión, problema de carácter constitucional.

Puesta en votación la letra b) del numeral 24), fue aprobada, con modificaciones, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

El texto con que fue aprobado dicha letra b) es el siguiente:

“b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de quince años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo,

no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la presente ley.”.

En lo que importa a la letra c), el **Honorable Senador señor Coloma** comentó que no resulta del todo comprensible por qué, en el inciso cuarto que se propone, se prevé que las condiciones especiales de operación puedan ser fijadas no sólo para los períodos de quince años, sino también para sus renovaciones.

Puesta en votación la letra c) del numeral 24), fue aprobada, con modificaciones, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Montes.

Cabe señalar que el texto con que fue aprobado el inciso cuarto de la letra c), es el siguiente:

“Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación señaladas en el numeral i. del inciso precedente podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de quince años o sus posteriores renovaciones, a que se refiere el inciso segundo de este artículo.”.

Artículo transitorio

Prescribe que los procesos de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la ley que el presente proyecto propone, se regirán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Coloma, el **señor Superintendente de Casinos** señaló que, al día de hoy, existe un solo proceso de otorgamiento pendiente: el del casino de Chillán.

El artículo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

- - -

A continuación, se discutió la **indicación número 18**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar los siguientes artículos segundo y tercero transitorios, pasando el “Artículo transitorio” a ser “Artículo primero transitorio”:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley N° 19.995, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia podrá requerir información a los casinos individualizados en dicha norma.

Artículo tercero transitorio.- Las adecuaciones a los reglamentos a los que se refiere esta ley, deberán realizarse dentro de un plazo de 60 días a contar de la publicación de la misma.”.

Respecto del artículo segundo transitorio que se propone, la **señorita Lobos** expuso que sólo al cabo de los dos años de prórroga de las concesiones vigentes de los actuales casinos municipales, éstos quedarán sometidos, en igualdad de régimen, a las disposiciones de la ley N° 19.995, con las excepciones precedentemente aprobadas en el artículo 3° transitorio de la misma ley.

Se hace necesario, en consecuencia, establecer que durante dichos dos años la SCJ va a contar de todos modos con la facultad de solicitar información a los casinos municipales.

Los artículos segundo y tercero transitorios de la indicación fueron aprobados, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La redacción de los precitados artículos queda como sigue:

“Artículo segundo transitorio.- Respecto de los casinos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.995, la Superintendencia podrá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.

Artículo tercero transitorio.- Las adecuaciones a los reglamentos a los que se refiere esta ley, deberán realizarse en un plazo de 60 días contado desde la publicación de la misma.”.

- - -

Posteriormente, una vez despachado el articulado del proyecto de ley, el **Honorable Senador señor García** solicitó un pronunciamiento al Ejecutivo sobre los planteamientos realizados por los trabajadores de la Coordinadora de Sindicatos de Casinos Municipales.

Sobre el particular, los representantes del **Ejecutivo** hicieron expresa entrega de la siguiente constancia:

“Respecto de la preocupación representada por la Coordinadora Nacional de Sindicatos de Casinos Municipales, en relación a la situación laboral de los funcionarios de casinos municipales al término de las concesiones, cabe señalar lo siguiente:

1.....La jurisprudencia administrativa y judicial está conteste en que el término de una concesión no es asimilable a la

causal de conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, contemplada en el numeral 5.- del artículo 159 del Código del Trabajo. Esto en razón de que el término de la concesión sería parte del riesgo del negocio que asume el empleador y que no es extensivo al trabajador.

2.....En razón de lo anterior el término de las concesiones se equipararía a la causal referente a necesidades de la empresa, contenida en el artículo 161 del Código del Trabajo, la que da lugar a las indemnizaciones correspondientes.

3.....En este contexto, se considera que legislar de manera particular para estos trabajadores podría generar problemas interpretativos en orden a que sólo respecto de ellos se garantizara el tema indemnizatorio, que como se ha manifestado, es reconocido por la jurisprudencia uniforme tanto judicial como administrativa para todos los que se encuentran en situación análoga.

4.....Por último se reitera lo planteado por el representante del Ministerio del Trabajo en el primer trámite constitucional en orden a que las organizaciones sindicales del sector se acerquen al Ministerio del Trabajo para discutir estos temas en mesas de trabajo y de seguimiento de la situación, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus derechos laborales.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar observó que la materia en cuestión requiere iniciativa del Ejecutivo para ser incluida en la ley; y si así se hiciera, exigiría la adopción de resguardos para que la libertad de negociación de las partes no se viera afectada y no se pusieran en riesgo ciertos beneficios ya logrados por los trabajadores.

El Honorable Senador señor García señaló que, efectivamente, tanto la jurisprudencia judicial como la administrativa han validado la posición de los trabajadores.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 23 de enero de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley propone perfeccionamientos a la Ley N°19.995, en especial respecto de los denominados casinos de juego municipales, del proceso de otorgamiento de los permisos de operación y de la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego en cuanto a sus facultades de supervisión.

Así, el proyecto de ley proroga las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, manteniendo por tres períodos de 15 años la comuna sede actual de los casinos de juego municipales, con la posibilidad de renovarlos por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo. Al respecto, el proyecto también establece un mecanismo especial, destinado a proteger los ingresos de dichos municipios, facultando al Consejo Resolutivo a establecer medidas destinadas a asegurar, entre otras, un mínimo de oferta económica por el permiso de operación.

Por otra parte, con el objeto de simplificar y ofrecer mayor objetividad, el proyecto modifica el mecanismo de otorgamiento de permisos de operación, pasando a un sistema basado en la presentación de una oferta económica de beneficio municipal. El nuevo proceso se aplicará tanto a los casinos donde actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

Adicionalmente, el proyecto propone modificar el período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación, obligando a la Superintendencia de Casinos a iniciarlos con la antelación necesaria para la continuidad de la operación de la industria. También se regula de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación. Asimismo, la Superintendencia de Casinos podrá revisar la precalificación las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que está en vigencia el permiso de operación.

En cuanto a la evaluación económica, el proyecto propone que el proceso se traspase desde la Superintendencia de Casinos al Consejo Resolutivo, previa conclusión de la Superintendencia sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto.

Respecto al marco sancionatorio, el proyecto propone elevarlo de un máximo de 600 UTM a 2.000 UTM, como asimismo, propone ajustar la gradualidad de las sanciones.

Para implementar estos cambios normativos, el proyecto incorpora mayores facultades para la Superintendencia de Casinos y para el Superintendente.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

En materia de Ingresos

Respecto de las finanzas municipales, el proyecto de ley tiene como propósito asegurar en el largo plazo la recaudación proveniente de los casinos de juego municipales.

Asimismo, y desde un punto de vista fiscal, la aplicación de la presente normativa debiera implicar en régimen un

incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales en un monto estimado en \$13.176 millones anuales, equivalente al 10% de los ingresos brutos de los casinos de juego municipales.

Adicionalmente, a partir del año 2018 se incrementarán los ingresos fiscales debido a que se comenzará a aplicar en los siete casinos municipales el Impuesto por Entradas, del cual están eximidos acorde a la ley vigente.

En materia de Gastos

La aplicación del presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal en su primer año de operación. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales de la Superintendencia de Casinos de Juego el mayor gasto que pudiera implicar el reforzamiento de los procesos sancionatorios que deben implementarse a contar del año 2018.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación de las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados:

Artículo único

Número 1)

Letras a) y b)

Suprimirlas. **(Unanimidad 5x0).**

Letra c)

Pasó a ser letra a), sustituyéndose el literal k) propuesto por el siguiente:

“k) Oferta Económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías,

que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59, y su pago deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”. **(Unanimidad 5x0).**

- - -

Incorporar la siguiente letra b), nueva:

“b) Agréganse los siguientes literales l) y m),
nuevos:

“l) Oferta Técnica: conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, 21 bis y 23 de la presente ley.

m) Bases Técnicas: conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para que sean evaluadas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).**

- - -

Número 2)

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación.”. **(Unanimidad 5x0).**

Número 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse en los periodos que se indican y de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Resolución de apertura: con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento o de renovación de permisos de operación, según corresponda.

Dicha resolución deberá señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases técnicas y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnicas y económicas. Deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de los permisos de operación correspondientes.

b) Audiencia de presentación de ofertas: en el día y lugar señalado por la resolución de apertura, el que en todo caso deberá ser entre los noventa y ciento veinte días siguientes a la publicación de aquella, se llevará a cabo la audiencia de presentación de la oferta técnica y económica de cada uno de los postulantes. En dicha audiencia, que será pública, la Superintendencia abrirá la oferta técnica y verificará que contenga cada uno de los documentos solicitados. Por su parte, un representante del Consejo Resolutivo custodiará, con los resguardos correspondientes, la oferta económica hasta la audiencia respectiva.

c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contados desde el requerimiento.

El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley.

d) Resolución de evaluación: concluida la evaluación, la Superintendencia dictará una resolución pronunciándose sobre la misma, indicando los puntajes ponderados finales de cada uno o lo señalado en el párrafo segundo del literal precedente, según corresponda, y citará a la audiencia de apertura de la oferta económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido el puntaje mínimo ponderado.

e) Audiencia de apertura de la oferta económica: dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución de evaluación, deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la oferta económica, en la cual un representante del Consejo Resolutivo deberá abrir los sobres que contengan las ofertas de aquellos postulantes que hayan superado el puntaje mínimo ponderado establecido en esta ley.

f) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos: dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.". ". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2).**

Número 4)

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:

“Artículo 20.- La oferta técnica deberá contener, y acompañar en su caso, a lo menos:”. ". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3).**

Letra b)

Agregar, a continuación de la voz “reglamento”, la siguiente frase: “, para verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la ley”. **(Unanimidad 5x0).**

Letra c)

Suprimirla. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3).**

Letra d)

Pasa a ser letra c), sin enmiendas.

- - -

Intercalar la siguiente letra d), nueva:

“d) Elimínase, en su letra i), la expresión “de precalificación”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3).**

- - -

Número 5)

Reemplazarlo por el siguiente:

“5) Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- La Superintendencia tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados, tanto respecto a las exigencias establecidas en dicho artículo como las señaladas en los artículos 17, 20 y 21 bis.

Los costos de este proceso serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 20.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán, del mismo modo, ejercidas por la Superintendencia cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 4).**

Número 6)

Artículo 21 bis

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- Se considerarán como únicas causales, junto con el incumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 20, para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:”.

Letra b)

Suprimirla.

Letras c) y d)

Pasaron a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Letra e)

Pasó a ser letra d), sustituyendo las palabras “su precalificación” por “la evaluación”.

Letra f)

Pasó a ser letra e), intercalando, entre la palabra “Fisco” y el punto (.) aparte, lo siguiente: “, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido”.

Letra g)

Pasó a ser letra f), sin modificaciones.

Letra h)

Sustituirla por la siguiente letra g):

“g) Haber sido sancionada, la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, terrorismo o cohecho; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la ley N° 19.913, sobre lavado o blanqueo de activos, en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas o fija su penalidad, o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, relativos al delito de cohecho.

Asimismo, la causal a que se refiere este literal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5).**

- - -

Incorporar el siguiente número 7), nuevo:

“7) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá requerir informe a los siguientes órganos:

a) Ministerio del Interior, que se pronunciará respecto de las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato.

b) Servicio Nacional de Turismo, que se pronunciará respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de

claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.

c) Intendencia de la región en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto de la comuna propuesta por el postulante y el impacto en el desarrollo regional.

d) Municipalidad de la comuna en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto del impacto y la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.

Dichos informes serán ponderados en la forma establecida en el reglamento.

Los órganos requeridos y la Superintendencia podrán solicitar al postulante la información necesaria para mejor resolver y requerir las aclaraciones e informaciones complementarias que consideren oportunas.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 6).

- - -

Número 7)

Pasó a ser número 8), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyense el inciso primero, el encabezado del inciso segundo y los numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.- del mismo inciso, por lo siguiente, pasando los actuales números 5.- y 6.- a ser 2.- y 3.-, respectivamente:

“Artículo 23.- Junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis, las sociedades postulantes serán sometidas a una evaluación de los criterios y factores que se señalan a continuación, aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- Los informes favorables de los organismos señalados en el artículo 22.”.

Letra b)

Suprimirla.

Letra c)

Pasó a ser letra b), sustituida por la siguiente:

“b) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser segundo, entre la expresión “Evaluación” y el punto (.) final, la siguiente frase: “, cuyo funcionamiento e integración se determinará de conformidad al reglamento”.

Letra d)

Suprimirla. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 7).**

Número 8)

Pasó a ser número 9), reemplazado por el siguiente:

“9) Elimínase el artículo 24.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 8).**

Número 9)

Pasó a ser número 10), con las siguientes enmiendas:

Artículo 25

- Reemplazar los incisos primero y segundo propuestos, por el siguiente:

“Artículo 25.- Para obtener un permiso de operación se debe alcanzar al menos un 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta. El empate de las ofertas técnicas y económicas deberá ser dirimido conforme a lo establecido en el reglamento.”.

- Sustituir, en el inciso final, la frase “a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente”, por la siguiente: “habiendo igualado con otra sociedad postulante en la oferta económica, hubiere obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 9).**

Número 10)

Pasó a ser número 11), sustituido por el siguiente:

“11) Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre las palabras “deberá” y “ser”, la siguiente frase: “dictarse dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 19,”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 10).**

Número 11)

Pasó a ser número 12), con las siguientes modificaciones:

Letra a)

Eliminarla.

Letras b), c) y d)

Pasaron a ser letras a), b) y c), respectivamente, sin enmiendas. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 11).**

- - -

Incorporar el siguiente número 13), nuevo:

“13) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

“Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 10).**

Número 12)

Pasó a ser número 14), con las siguientes modificaciones:

Letra a)

Suprimirla. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 12).**

Letra b)

Pasó a ser letra a), sustituida por la siguiente:

“a) En su inciso primero, sustitúyese, en la primera oración, la frase “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado”, por la palabra “contados”, y en la segunda oración, la expresión “de los referidos plazos” por “del referido plazo”.”. **(Unanimidad 5x0).**

Letra c)

Pasó a ser letra b), sin enmiendas.

Letra d)

Pasó a ser letra c), intercalándose en su segunda oración, entre las palabras “perderse” y “dichas”, las voces “alguna de”. **(Unanimidad 5x0).**

Número 13)

Eliminarlo. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 13).**

Número 14)

Pasó a ser número 15), con las siguientes modificaciones:

Intercalar la siguiente letra b), nueva:

“b) Intercálase, en su letra j), entre la voz “reglamentarias” y el punto y coma (;), la siguiente frase: “, en relación a las actividades que deban realizarse en los casinos”.

Letra b)

Pasó a ser letra c), sin enmiendas. **(Unanimidad 5x0).**

Número 15)

Pasó a ser número 16), reemplazando el número 10.- propuesto, por el siguiente:

“10.- Requerir que las sociedades operadoras proporcionen al público, a través de los medios que la Superintendencia determine, la información estrictamente necesaria para conocer el funcionamiento de la industria, velando porque ésta sea suficiente, oportuna y veraz.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 14).**

Número 16)

Pasó a ser número 17), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Suprimir, en el numeral ii., la frase “de dichas entidades fiscalizadas”.

Letra b)

Reemplazar, en el párrafo primero del numeral 14.-, las expresiones “las entidades fiscalizadas” por “dichas entidades”. **(Unanimidad 5x0).**

Número 17)

Eliminarlo. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 15).**

Número 18)

Suprimirlo. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 16).**

Número 19)

Pasó a ser número 18), sustituyendo en el artículo 46 que se propone, a continuación de la preposición “de” ubicada luego del vocablo “fiscal”, la palabra “hasta” por la expresión “cinco a”. **(Unanimidad 5x0).**

Número 20)

Pasó a ser número 19), suprimiendo en el nuevo artículo 46 bis que se propone, las palabras “postulantes u” y la frase “inicio del proceso de”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 17).**

Número 21)

Pasó a ser número 20), reemplazando la oración final del artículo 50 que se propone, por la siguiente: “Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.”. **(Unanimidad 5x0).**

- - -

Intercalar los siguientes numerales 21) y 22),
nuevos:

“21) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:

“Artículo 53 bis.- Serán responsables del pago de la multa las sociedades operadoras y, subsidiariamente, sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración. En caso de reincidencia dentro de un periodo no superior a un año, las multas podrán duplicarse.”.

22) Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 3 años desde la ocurrencia de las infracciones respectivas. Dicho plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 16).**

- - -

Número 22)

enmiendas: Pasó a ser número 23), con las siguientes

Artículo 61 bis

por “operadora”. Sustituir, en el inciso final, la palabra “postulante”

Artículo 61 ter

(Unanimidad 5x0). Reemplazar la palabra “postulante” por “operadora”.

Número 23)

Pasó a ser número 24), sin enmiendas.

Número 24)

modificaciones: Pasó a ser número 25), con las siguientes

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de quince años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la presente ley.”. **(Mayoría de votos 4 a favor x 1 en contra).**

Letra c)

Inciso tercero que propone:

- Reemplazar, en la segunda oración del numeral i., la palabra “aquella” por “ésta”, y agregar en la oración final, a continuación de la palabra “primero”, la expresión “del presente artículo”.

por “numeral i.”.

- Sustituir, en el numeral ii, la expresión “numeral i)”

Inciso cuarto que propone

Sustituirlo por el siguiente:

“Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación señaladas en el numeral i. del inciso precedente podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de quince años o sus posteriores renovaciones, a que se refiere el inciso segundo de este artículo.”. **(Mayoría de votos 4 a favor x 1 abstención).**

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo primero transitorio, sin modificaciones.

- - -

Agregar los siguientes artículos segundo y tercero transitorios:

“Artículo segundo transitorio.- Respecto de los casinos a que se refiere el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley N° 19.995, la Superintendencia podrá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.

Artículo tercero transitorio.- Las adecuaciones a los reglamentos a los que se refiere esta ley, deberán realizarse en un plazo de 60 días contado desde la publicación de la misma.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 18).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

“k) Oferta Económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59, y su pago deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

b) Agréganse los siguientes literales l) y m), nuevos:

“l) Oferta Técnica: conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, 21 bis y 23 de la presente ley.

m) Bases Técnicas: conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para que sean evaluadas.”.

2) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la frase “señalados en el inciso final de este artículo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación.”.

3) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse en los periodos que se indican y de conformidad al siguiente procedimiento:

a) **Resolución de apertura: con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en**

actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento o de renovación de permisos de operación, según corresponda.

Dicha resolución deberá señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases técnicas y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnicas y económicas. Deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de los permisos de operación correspondientes.

b) Audiencia de presentación de ofertas: en el día y lugar señalado por la resolución de apertura, el que en todo caso deberá ser entre los noventa y ciento veinte días siguientes a la publicación de aquella, se llevará a cabo la audiencia de presentación de la oferta técnica y económica de cada uno de los postulantes. En dicha audiencia, que será pública, la Superintendencia abrirá la oferta técnica y verificará que contenga cada uno de los documentos solicitados. Por su parte, un representante del Consejo Resolutivo custodiará, con los resguardos correspondientes, la oferta económica hasta la audiencia respectiva.

c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contados desde el requerimiento.

El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley.

d) Resolución de evaluación: concluida la evaluación, la Superintendencia dictará una resolución pronunciándose sobre la misma, indicando los puntajes ponderados finales de cada uno o

lo señalado en el párrafo segundo del literal precedente, según corresponda, y citará a la audiencia de apertura de la oferta económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido el puntaje mínimo ponderado.

e) **Audiencia de apertura de la oferta económica:** dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución de evaluación, deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la oferta económica, en la cual un representante del Consejo Resolutivo deberá abrir los sobres que contengan las ofertas de aquellos postulantes que hayan superado el puntaje mínimo ponderado establecido en esta ley.

f) **Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos:** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.”.

4) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) **Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:**

“Artículo 20.- La oferta técnica deberá contener, y acompañar en su caso, a lo menos:”.

b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma, la frase “, en la forma que establezca el reglamento, **para verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la ley**”.

c) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”.

d) **Elimínase, en su letra i), la expresión “de precalificación”.**

e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma.

f) Incorpórase la siguiente letra k), pasando la actual letra k) a ser letra l):

“k) Una caución o garantía, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

5) **Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:**

“Artículo 21.- La Superintendencia tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados, tanto respecto a las exigencias establecidas en dicho artículo como las señaladas en los artículos 17, 20 y 21 bis.

Los costos de este proceso serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 20.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán, del mismo modo, ejercidas por la Superintendencia cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis:

“Artículo 21 bis.- Se considerarán como únicas causales, junto con el incumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 20, para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) En estado de insolvencia.

b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.

c) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo **la evaluación** en tiempo y forma.

e) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, **cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.**

f) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.

g) Haber sido sancionada, la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, terrorismo o cohecho; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la ley N° 19.913, sobre lavado o blanqueo de activos, en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas o fija su penalidad, o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, relativos al delito de cohecho.

Asimismo, la causal a que se refiere este literal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.”.

7) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá requerir informe a los siguientes órganos:

a) Ministerio del Interior, que se pronunciará respecto de las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato.

b) Servicio Nacional de Turismo, que se pronunciará respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.

c) Intendencia de la región en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto de la comuna propuesta por el postulante y el impacto en el desarrollo regional.

d) Municipalidad de la comuna en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto del impacto y la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.

Dichos informes serán ponderados en la forma establecida en el reglamento.

Los órganos requeridos y la Superintendencia podrán solicitar al postulante la información necesaria para mejor resolver y requerir las aclaraciones e informaciones complementarias que consideren oportunas.”.

8) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Sustitúyense el inciso primero, el encabezado del inciso segundo y los numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.- del mismo inciso, por lo siguiente, pasando los actuales números 5.- y 6.- a ser 2.- y 3.-, respectivamente:

“Artículo 23.- Junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis, las sociedades postulantes serán sometidas a una evaluación de los criterios y factores que se señalan a continuación, aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- Los informes favorables de los organismos señalados en el artículo 22.”.

b) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser segundo, entre la expresión “Evaluación” y el punto (.) final, la siguiente frase: “, cuyo funcionamiento e integración se determinará de conformidad al reglamento”.

9) Elimínase el artículo 24.

10) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Para obtener un permiso de operación se debe alcanzar al menos un 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta. El empate de las ofertas técnicas y económicas deberá ser dirimido conforme a lo establecido en el reglamento.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, **habiendo igualado con otra sociedad postulante en la oferta económica, hubiere obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica.”.**

11) Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre las palabras “deberá” y “ser”, la siguiente frase: “dictarse dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 19,”.

12) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Remplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Sustitúyese, en su letra f), el punto por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente literal g):

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.

13) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

“Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos

de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.

14) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) En su inciso primero, sustitúyese, en la primera oración, la frase “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado”, por la palabra “contados”, y en la segunda oración, la expresión “de los referidos plazos” por “del referido plazo”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora, a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse **alguna de** dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en el artículo 31, letra a).”.

15) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.

b) Intercálase, en su letra j), entre la voz “reglamentarias” y el punto y coma (;), la siguiente frase: “, en relación a las actividades que deban realizarse en los casinos”.

c) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:

“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.

16) Agréganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:

“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir que las sociedades operadoras proporcionen al público, a través de los medios que la Superintendencia determine, la información estrictamente necesaria para conocer el funcionamiento de la industria, velando porque ésta sea suficiente, oportuna y veraz.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42:

a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas”, seguida de una coma.

ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.

b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:

“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de **dichas entidades** o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento y sin causa justificada, no concurran a declarar.”.

18) Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de **cinco a** ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

19) Agrégase el siguiente artículo 46 bis:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. **Con todo, lo anterior no será**

aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

21) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:

“Artículo 53 bis.- Serán responsables del pago de la multa las sociedades operadoras y, subsidiariamente, sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración. En caso de reincidencia dentro de un periodo no superior a un año, las multas podrán duplicarse.”.

22) Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 3 años desde la ocurrencia de las infracciones respectivas. Dicho plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”.

23) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad **operadora**, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad **operadora** no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en el artículo 20, letra k), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, letra p), de la presente ley.”.

24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 2° transitorio el guarismo “2015” por “2017”.

25) Modifícase el artículo 3° transitorio en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por

un total de tres períodos de quince años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la presente ley.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de **ésta**, determinará las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, que no podrá ser inferior al 80%. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia de los alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero **del presente artículo**, sin perjuicio de que, una vez efectuada dicha propuesta, el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el **numeral i.** precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación señaladas en el numeral i. del inciso precedente podrán ser fijadas, indistintamente, para los períodos de quince años o sus posteriores renovaciones, a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

Artículo primero transitorio.- Los procesos de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se registrarán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.

Artículo segundo transitorio.- Respecto de los casinos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.995, la Superintendencia podrá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.

Artículo tercero transitorio.- Las adecuaciones a los reglamentos a los que se refiere esta ley, deberán realizarse en un plazo de 60 días contado desde la publicación de la misma.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17, 18 y 31 de marzo, y 14 de abril de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS MUNICIPALES.

(BOLETÍN N° 9.891-05)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** perfeccionar la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Para ello, se propone prorrogar las actuales concesiones municipales, modificar el mecanismo y el período de inicio del proceso de otorgamiento de los permisos de operación, y fortalecer las facultades de supervisión de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general Unanimidad 5x0.
- | | | |
|---------------|-----------------------------|-----------------|
| Indicación N° | | |
| 1 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 1 bis | retirada. | |
| 2 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 3 bis | retirada. | |
| 3 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 4 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 5 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 6 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 7 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 7 bis | retirada. | |
| 8 | aprobada | unanimidad 5x0. |
| 9 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 10 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 11 | aprobada | unanimidad 5x0. |
| 12 | aprobada | unanimidad 5x0. |
| 13 | aprobada | unanimidad 5x0. |
| 14 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 15 | aprobada | unanimidad 5x0. |
| 16 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
| 17 | aprobada | unanimidad 5x0. |
| 18 | aprobada con modificaciones | unanimidad 5x0. |
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único, compuesto a su vez por 25 numerales, y tres artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** de ser aprobado, el numeral 13) del artículo único, que incorpora un artículo 27 bis en la ley N° 19.995, debe serlo por las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la

Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACION POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 77 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de marzo de 2015.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 19.995, establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Valparaíso, a 20 de abril de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario Accidental de la Comisión